

José Miguel Gastón

¡Arriba jornaleros!

Los campesinos navarros ante la revolución burguesa
(1841-1868)

Serie de Historia dirigida por Emilio Majuelo



Título: ¡Arriba jornaleros!
Los campesinos navarros ante la
revolución burguesa (1841-1868)
Autor: José Miguel Gastón

Portada: Esteban Montorio

Edición
Editorial Txalaparta s.l.
Navaz y Vides 1-2
C.P. 78
31300 Tafalla
NAFARROA
Tfno. 948 703 934
Fax 948 704 072
txalaparta@txalaparta.com
www.txalaparta.com
Primera edición de Txalaparta
Tafalla, mayo 2003
Copyright
© Txalaparta
© José Miguel Gastón

Fotocomposición
arte 4c
Fotomecánica
arte 4c
Impresión
Gráficas Lizarra



I.S.B.N.
978-84-8136-283-1
Depósito Legal
NA. 1348-2003



Editado con la colaboración
del Ayto. de Peralta

Introducción

La Primera Guerra carlista significó en la monarquía española algo más que una cuestión sucesoria. A partir de su desenlace supuso el principio del fin de un modelo de sociedad, la del Antiguo Régimen, y su sustitución por uno nuevo, el de la sociedad liberal, en el que el capitalismo se iba a convertir en el motor de su desarrollo. Los sucesivos cambios políticos que se fueron produciendo en Navarra al amparo del conflicto armado, favorecido por la integración de la burguesía navarra liberal en el proceso revolucionario español, tuvieron importantes repercusiones socio-económicas, creándose un nuevo marco de relaciones sociales, en el que la burguesía liberal pasó a dominar la sociedad gracias a su poder económico y al control de las instituciones políticas.

Hacia 1868, los resultados de la revolución burguesa ya se habían consolidado en la monarquía española, fruto de un proceso que, una vez finalizada la Primera Guerra carlista y puestos los cimientos jurídicos entre 1833 y 1843, se fue asentando desde que la burguesía moderada se instaló en el poder. El marco referencial cronológico estaba creado: 1843-1868. Sin embargo, en el caso de Nava-

rra, era preciso, al menos desde el punto de vista dispositivo, retrotraernos dos años atrás, hasta 1841, momento en el que la Ley de Modificación de Fueros creó un nuevo marco de relaciones, al tiempo que supuso el refrendo político e institucional de una nueva clase social como la burguesía agraria. El porqué de ese marco se encontraba, por tanto, en el hecho de que ése era el periodo en el que la revolución burguesa se había ido desplegando.

Proceso que supuso un cambio global gracias a una nueva estructuración de las clases sociales, a la aparición de diferentes instituciones jurídico-políticas y al desarrollo del modo de producción capitalista, es decir, una auténtica revolución social. El protagonismo que en esa transformación fue adquiriendo la burguesía agraria le permitió ir construyendo con el tiempo nuevas estructuras sociales, así como controlar los instrumentos de poder político que le facilitasen ejercer el dominio que antes era privativo de la vieja aristocracia, y que desde hacía tiempo ansiaba. En esa nueva situación, tal vez, las posiciones de clase no se manifestaran tan rígidas y polarizadas como ha defendido cierta ortodoxia marxista. No obstante, una perspectiva teórica basada en la lucha de clases resulta un concepto muy útil para explicar el proceso revolucionario burgués en el mundo rural navarro. Porque, aunque demos por hecho que dentro de la clase dominante y en el seno de la clase dominada existieron fracturas que originaron múltiples coaliciones, resultó manifiesto que en esa búsqueda de su futuro los diversos cuerpos se fueron fundiendo hasta reducirse en dos grandes actores de clase, la burguesía y el campesinado, enfrentados en el marco de unas nuevas relaciones sociales de producción.

Campesinos cuyo horizonte reivindicativo puede que no siempre fuera común, por lo que sería más propio hablar de clases campesinas, pero que dejaban de ser un cuerpo inerte y se convertían en un elemento más de ese proceso de lucha de clases¹. Al igual que sus homónimos

1. Muy sugerente, desde su mismo título –«De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX)...»–, es un artículo de Salvador Cruz Artacho. En él, se insiste, entre otras cosas, en que las nuevas li-

franceses, los campesinos se manifestaron en contra de la desaparición de ciertos usos consuetudinarios en las tierras comunales, como el derecho a pastar en los sotos o la roturación de pequeñas suertes del comunal; intentaron reducir la incidencia de los impuestos sobre el consumo de artículos de primera necesidad, apostando por un intervencionismo municipal que limitara los excesos de los especuladores, partidarios de una libertad absoluta de comercio; algunos propugnaron una nueva orientación en la fiscalidad municipal, donde las contribuciones directas adquirieran un mayor peso específico a la hora de sufragar ciertos gastos de la comunidad. En fin, intentaron poner una serie de limitaciones al desarrollo capitalista que con la revolución liberal se había implantado. Y en su defecto, conseguir que las consecuencias directas sobre sus economías fueran lo menos negativas posibles. En muchos momentos lo lograron, con la anuencia de las autoridades, u obligadas éstas por las circunstancias.

La utilización de nuevas fuentes documentales como los expedientes judiciales y administrativos me ha permitido captar en toda su magnitud la acción colectiva e individual de las clases campesinas navarras y construir esa historia desde abajo que planteaba Rudé. Dejaron de ser tildadas como pasivas; se presentaban mucho más complejas; y, sobre todo, se pudo dotar a esa «rebeldía primitiva» de un contenido revolucionario². El proceso de criminalización al que fue sometido determinado tipo de prácticas, propias del campesinado, permitió contraponer dos modelos sociales antagónicos; por una parte, el de la sociedad burguesa; y, por otra, el de la comunidad campesina que, aunque sin una uniformidad absoluta en sus planteamientos, al menos tenía «otra concepción de lo que significaba la libertad»³.

neas de investigación han intentado, en los últimos años, a partir de las aportaciones de Rudé, Thompson o Scott, «llamar la atención sobre la diversidad y riqueza de las prácticas sociales» del campesinado, que ha permitido interpretar como manifestaciones conflictivas «maduras» las formas de protesta en el mundo rural. Cruz Artacho (2000: 163).

2. Hobsbawm (1983).

3. Fontana (1997: 10).

De todo ello hablaremos con amplitud en este trabajo. Aquí, a modo de reflexión, tan sólo introduciremos algunas cuestiones previas. La reforma agraria liberal, al sustituir viejos derechos comunales por nuevas relaciones de producción capitalistas, donde el mercado se convirtió en el eje vertebrador, incluso de las relaciones sociales, significó la ruptura del equilibrio anterior en muchos núcleos rurales. La plebe –nos recuerda Thompson– experimentó las «racionalizaciones e innovaciones económicas» propias del capitalismo como una «forma de la explotación o de la expropiación de derechos de usufructo acostumbrados», por lo que apeló a la fuerza de la «costumbre» para salvaguardar sus derechos anteriores⁴. La «cultura plebeya es rebelde», por tanto, y, por ello, se mostrará pasiva frente a la aceptación de los cambios impuestos y activa cuando tenga que recuperarlos, una vez eliminados⁵. Su respuesta provocará un incremento sustancial de la conflictividad en las áreas rurales, estando configurada dicha respuesta por «motivos o creencias dominantes», pero también «subyacentes»⁶. Podremos encontrar disturbios y protestas cuyo origen obedezca a cuestiones económicas, fruto de las malas cosechas y del hambre o de la reducción de los salarios, y que en forma de incendios, destrucciones o ataques a las propiedades y a las personas, manifiesten el nivel de necesidad de la multitud. Sin embargo, no serán las únicas razones que permitan explicar lo ocurrido. A lo perentorio de dichas necesidades, será preciso añadir un trasfondo mucho más importante, ya que en ellas aparecía diseñada la «antipatía hacia la innovación capitalista», hacia la pérdida de «la antigua legislación protectora» y hacia el destierro de «las viejas nociones del precio y salario justo», entre otras cuestiones⁷. En fin, una crítica a la nueva ordenación burguesa de la sociedad.

4. Thompson (1995: 22).

5. Scott (1997a) cuando acuña el concepto «formas cotidianas de resistencia» se refiere a estas cuestiones. Este mismo autor habla de una actitud pasiva del campesinado hacia la introducción de los cambios liberales cuando se negó a pagar rentas, impuestos y diezmos. La cita en Thompson (1995: 22).

6. Rudé (1989: 225).

7. Rudé (1989: 233).

Es momento de agradecimientos. Sin duda, el *Instituto Gerónimo de Uztáriz* ha sido fundamental en mi proceso investigador, ya que ahí es donde he conseguido un espacio de discusión para mis reflexiones. De sus miembros me gustaría destacar a Joseba De la Torre, quien tuvo la brillante idea de sugerirme que me adentrara en el mar de documentos del Archivo Administrativo un lejano día en el que me encontraba frente a una Audiencia Territorial de Pamplona en proceso de desmantelamiento. Además, me sugirió formas e ideas que, evidentemente, fueron fundamentales. De José Miguel Lana poco puedo decir que no le haya dicho ya a él. Será una deuda permanente, sobre todo por la amistad que estimo se ha gestado y que sobrepasa el ámbito profesional. Mi director de tesis, Emilio Majuelo, ha sido un referente básico en mi trayectoria investigadora, tanto por su intachable evolución como por sus constantes aportes. Lo fue ya en el pasado y espero que lo siga siendo en el futuro. De Juan Manuel Campo, lejano en este proyecto, pero próximo en todo lo demás, he recibido un constante apoyo. Y, cómo no, mi familia ha sido una fuente inagotable de energía.

El presente libro surge de la Tesis Doctoral que, dirigida por el profesor D. Emilio Majuelo Gil, y con el título *Los campesinos navarros ante la revolución burguesa: Espacios para la lucha de clases (1841-1868)* se leyó el 25 de mayo de 2001 en la Universidad Pública de Navarra, ante un tribunal formado por D. Pere Gabriel Sirvent, como presidente, y por D. Manuel González de Molina, D. Joseba De la Torre Campo, D. Juan Madariaga Orbea y D. José Miguel Lana Berasain, como vocales, y que obtuvo la máxima calificación. Gracias a ellos por su paciencia y dedicación.

Primera Parte

Espacios para la lucha de clases en el marco
de la revolución burguesa

Capítulo 1

Los conflictos sociales por los aprovechamientos comunales y por la cuestión agraria

«**E**l problema de los comunales no es un problema organizativo o jurídico, sino de los valores que sustentan esa forma colectiva de aprovechamiento y la función que cumple dentro de un sistema de cultivo integrado agro-silvo-pastoril»¹. Así vienen a concluir los autores un artículo en el que analizan desde una perspectiva de «consenso comunitario» el papel de los bienes comunales en el sistema productivo de varias comarcas andaluzas y el porqué de su pervivencia en mayor o menor grado a lo largo de los años. Sin entrar, por ahora, a analizar la veracidad o no de la negación con que introducen su paradigma, resulta evidente que al iniciarse la reforma agraria liberal la funcionalidad económica de los bienes comunales se vio cuestionada desde el momento en el que se aplicaron las medidas capitalistas a la agricultura. Su pun-

1. González de Molina y González Alcantud (1992: 289). Concepto que ha sido frecuentemente divulgado en las obras en las que ha participado González de Molina. Además de la citada, junto a Sevilla Guzmán (1991); Cobo y Cruz (1992)-(1993).

to de partida no era otro que la sustitución de las formas comunitarias de explotación por otras dotadas de un carácter más individual.

Tradicionalmente, «la tierra estaba ligada a las organizaciones fundadas en la familia, el vecindario, el oficio y la creencia...», de tal modo que, partiendo de una indefinida titularidad jurídica de la mayor parte del patrimonio público, lo realmente importante hasta el siglo XIX era la aplicación del derecho consuetudinario, es decir, garantizar el acceso a los aprovechamientos vecinales haciendo uso del principio de la costumbre². El hecho de que primaran estos planteamientos en el ámbito rural explica que la implementación de la economía de mercado en una sociedad tradicional provocara fuertes fracturas y tensiones. Su aplicación significaba para sus adalides la supeditación de las instituciones humanas, es decir, el hombre y la naturaleza, a los ritmos del propio mercado. Por ello, la separación de la tierra del hombre, la ruptura de los vínculos tradicionales que les unían, la pérdida de esa simbiosis, se convirtió en su razón de ser y en una fuente inagotable de conflictos. En este sentido, la puesta en marcha de la economía de mercado, basada en la sustitución de la propiedad colectiva por una individual, es decir, permitir la movilidad del factor tierra, pasaba por definir claramente la titularidad del patrimonio público, haciendo propietario de ellos a un «sujeto jurídico concreto ... el estado, el municipio u otro organismo»³. Así, una vez definido, desaparecerían todos los posibles obstáculos consuetudinarios que retardaban la aplicación de un modelo capitalista cuyo objetivo era, como decimos, la enajenación de cuantos más bienes públicos mejor. Este proceso de delimitación se inició a finales del siglo XVIII, cuando el Estado pretendió fiscalizar los bienes de aprovechamiento vecinal. A partir de esos momentos, la Contaduría General de Propios y Arbitrios iba a exigir a los

2. La cita en Polanyi (1997: 289). Nieto (1964) señala que «el concepto de propiedad no juega ningún papel en los aprovechamientos comunales originarios... debido a la concepción funcionalista de los aprovechamientos».

3. Lana (1997: 84).

municipios un porcentaje de lo que obtenían por el arrendamiento de dichos bienes. No será sino la antesala de lo que supondría años después la Ley de Desamortización General de 1855, donde los bienes de propios pasarían a ser enajenables, una vez que el Estado o el municipio habían adquirido su titularidad jurídica, pasando, en muchas ocasiones, de ser comunales a propios, sin saberse muy bien el porqué de semejante transformación⁴.

El patrimonio público navarro ha sido objeto de estudio, entre otros, para Iñaki Iriarte. Según él, la mayor parte del patrimonio público navarro estaba catalogado como monte –casi un 89% del total de los terrenos–; muy lejos las corralizas o los yermos; y, casi inexistentes en el total, los sotos y los considerados como otros⁵. Dentro de cada terreno añade una segunda clasificación: diferencia los que son comunales de los que eran bienes de propios, entendiendo por éstos aquellos terrenos que eran apro-

4. Iriarte (1992) (1996) (1997). Junto a él, y participando de idénticos planteamientos revisionistas encontramos a Lana (1992) (1997), o Majoelo (1989) (1994). En el ámbito navarro destacan también las aportaciones hechas por Esquíroz (1977) (1991) y Floristán Samanes (1964) (1966), así como las anteriores de Arín Dorronsoro (1930) y de Montoro Sagasti (1927) (1929). La caracterización de los montes públicos o de los bienes comunales ha sido estudiada en el ámbito estatal por Nieto (1964), Sanz Fernández (1985) o González de Molina y González Alcantud (1992); los procesos de privatización por López Estudillo (1992) y el GEHR (1994) (1999), o Artiago Rego y Balboa López (1992) para el caso gallego; desde una óptica de la conflictividad social Cobo, Cruz y González de Molina (1992) (1993). En este punto es de destacar la influencia que la obra de E.P. Thompson ha tenido en muchos de ellos. Lana (1997: 84) establece que dicha «delimitación se llevó a cabo, no de una forma doctrinal y definitiva, sino de una manera no coordinada a través de las políticas desamortizadoras, fiscal, municipal y forestal».

5. Iriarte (1997: 72-75). En el concepto de monte se debe incluir el monte bajo con matorrales, el monte alto y también superficies de pastos; por corraliza entiende «las grandes superficies dedicadas principalmente al aprovechamiento de pastos, aunque podían incluir parcelas roturadas»; los yermos eran terrenos improductivos; los sotos eran los terrenos próximos a los ríos, de gran productividad agraria; y los otros eran pequeños terrenos como «huertas, eras y pequeñas parcelas de cereal y viña», de difícil clasificación. El autor aporta una clasificación del peso que cada tipo de terreno tenía en las distintas zonas agroclimáticas y del grado de privatización que en cada una de ellas hubo.

vehados individualmente a cambio del abono de una tasa impuesta por el ayuntamiento, frente a la gratuidad de los considerados como comunales. Resulta evidente, a partir de sus investigaciones, concluir que la práctica totalidad de los bienes municipales eran considerados, a mediados del siglo XIX, por los distintos ayuntamientos como comunales –un 96% del total–, siendo el porcentaje decreciente conforme nos desplazamos hacia el sur. En este sentido es claro que la mayor presencia de corralizas en la mitad meridional y de los sotos en la ribera juega un papel decisivo. En principio, por tanto, el proceso de despatrimonialización municipal se debiera haber limitado a ese escaso 4% que suponían los bienes de propios. Sin embargo, las hectáreas que se privatizaron a lo largo de todo el siglo XIX multiplicaron por más de cuatro la previsión de los distintos municipios⁶.

Teniendo en cuenta el carácter comunal que otorgaban las propias autoridades a los bienes municipales, no resulta extraño que las comunidades agrarias tradicionales navarras poseyeran una organización socioeconómica caracterizada por un «sistema de uso múltiple basado en los campos abiertos y el aprovechamiento comunal»⁷. En este marco, los montes públicos y las superficies comunales jugaban un papel fundamental en la organización de las explotaciones. Hasta la llegada de la revolución liberal, el equilibrio entre los distintos tipos de aprovechamientos vecinales era la característica fundamental, no exenta, como era manifiesto, de enfrentamientos y tensiones por el reparto del uso y disfrute. Eran tres los principales tipos de aprovechamiento: agrícola, pastoril y forestal. El patrimonio público representaba la posibilidad de roturar nuevos terrenos y cultivarlos cuando la presión sobre los predios, bien privados, bien comunales, exigía nuevas alternativas ante el crecimiento poblacional, las

6. Domínguez (1996), Iriarte (1997) y De la Torre y Lana (2000). De las aproximadamente 676.803 hectáreas que tenía el patrimonio público navarro se privatizaron 105.793,03 entre 1808 y 1897, es decir, el 15,63%, muy superior al 3,55 estimado por los ayuntamientos y concejos como bienes de propios.

7. Cobo, Cruz y González de Molina (1993: 37).

exigencias militares o fiscales, o ante coyunturas agrícolas alcistas. El recurso a las roturaciones fue utilizado, pese a las disposiciones que lo regulaban y limitaban, con tal frecuencia que, a mediados del siglo XIX, la situación en muchos pueblos era auténticamente caótica⁸. El impulso agrícola que las comunidades tradicionales rurales encontraban en las superficies comunales se mostraba compatible con las necesidades de pastos que manifestaba tener la ganadería y que encontraba en ese espacio uno de sus principales sustentos. Ganadería que, en ocasiones, era empleada en las labores propias de la agricultura y que obtenía su alimento del monte, así como la paja o los helechos que eran la base del estiércol con que se abonaban los campos, tarea en la que, como es evidente, colaboraba otro tipo de ganado y que también usufructuaba el monte comunal. A lo largo de las superficies comunales de Navarra se dejaron ver numerosos hatajos y grandes rebaños de ovejas y cabras pastando, así como ganado vacuno o porcino. Su proliferación, entrando en directa competencia con los agricultores, tanto por los posibles obstáculos a las roturaciones como por la pugna por los mismos pastos, hizo necesaria la regulación de los aprovechamientos mediante la promulgación de bases de disfrute recogidas en ordenanzas municipales.

Los montes públicos y los terrenos comunales ofrecían, además, la posibilidad de encontrar otro tipo de productos que de otra forma era realmente complicado que muchos grupos sociales pudieran disfrutar. Se trataba de la leña para soportar la crudeza del invierno, de la piedra o yeso para construir casas o corrales para el ganado, incluso de la caza para poderse alimentar en épocas de

8. Me refiero, entre otras, a la Ley 26 de las Cortes de Navarra de 1828-1829 que prohibía «toda clase de roturas en los montes y baldíos del común, sin que proceda permiso del Consejo». En los años cincuenta y, sobre todo en los sesenta, la Diputación volvió a legislar al respecto. Lana (1992) e Iriarte (1997). Este último autor apunta que, a mediados del siglo XIX, los municipios navarros declararon haber puesto en cultivo 21.870 hectáreas, lo cual –dice– suponía un 4% del total de los patrimonios municipales, en especial en la Navarra Media Oriental y en la Ribera de Navarra, zonas «con mayor potencialidad para expandir sus cultivos».

crisis. Pero no sólo eso: el monte representaba la posibilidad de obtener materias primas que comercializar, completando de esta forma las necesidades básicas del núcleo familiar. E, incluso, el monte podía suponer para grupos de jornaleros una fuente de ingresos que pudiera llegar a representar una alternativa laboral al propio trabajo asalariado. Es lo que ocurrió en 1855 en Pueyo, donde el ayuntamiento se vio obligado a limitar la extracción de leña del monte para evitar una peligrosa sobreexplotación, pues «llega a tanto la ceguedad de esa gente proletaria a esa labor que dejando de ir a ganar su jornal... van a rancar raíces para vender fuera»⁹. Con la llegada de la revolución liberal, este relativo equilibrio en los aprovechamientos comunales se va a ir perdiendo paulatinamente, en especial porque eran muchos, y contrapuestos, los criterios con los que se observaba la explotación del patrimonio público. Criterios económicos –de ahí los conflictos entre agricultores y ganaderos–; sociales, con enfrentamientos de clase; e, incluso, políticos, que acelerarán o retardarán el proceso de privatización de dichos bienes.

De lo señalado hasta aquí se podría inferir que el comunal era un factor corrector que se utilizaba en las comunidades tradicionales para amortiguar las desigualdades sociales en cuanto al acceso a los medios de producción. En otras palabras, que en aquellos municipios donde existían superficies públicas no había diferencias apreciables entre las clases sociales, ya que quien no disponía de un pingüe patrimonio, podía paliar su déficit con el disfrute del comunal. Nada más lejos de la realidad. La regulación de los aprovechamientos comunales en aquellos pueblos que no eran de señorío o de las órdenes se

9. Archivo Administrativo de Navarra. Sección de Expedientes Generales, Caja 1.439/1 (en adelante A.A.N. 1.439/1). También en A.A.N. 1.530/1. En Gallipienzo, el perito agrónomo de la Diputación señalaba, en 1865, que «no puede autorizarse a nadie que viva a expensas del monte, habiendo tierras que reclaman brazos para su cultivo; por consiguiente que los vecinos se dediquen a la producción y no a la destrucción y se persuadan de que los montes no son propiedad suya, sino que deben conservarlos según la recibieron de sus antepasados para los venideros».

apoyaba en una condición previa: la de poseer «casa abierta» en el municipio en cuestión. A partir de ahí, tenían derecho al disfrute los considerados como vecinos residentes, los que poseían el estatuto de hidalguía y los denominados «vecinos foranos». Dejando de lado una primera desigualdad —ésta de carácter jurídico—, la que representa la exclusión de los «habitantes o moradores» en el disfrute de los comunales, por no ser propietarios de una casa, tampoco dentro de los considerados como vecinos se iba a desarrollar ese proceso de «mitificación igualitaria» del comunal. Como es sabido, poseer la condición de vecino por el hecho de estar al corriente del pago de las contribuciones municipales y el que fueran gratuitos los aprovechamientos no significaba poder acceder de forma igualitaria a las superficies comunales. En este caso, una nueva desigualdad —económica, plasmada en la disponibilidad de mayor capital para invertir, mayor cantidad de ganado o de brazos para trabajar— iba a establecer una diferenciación en la explotación de los comunales, hasta el punto de que el acceso a dicho disfrute se llevaba a cabo, como señalaban en Artajona, en función de las «fuerzas» que cada vecino poseyera.

La Reforma Agraria Liberal en Navarra

La Revolución Liberal —es conocido— acabó imponiéndose tras haberse iniciado aprovechando la coyuntura excepcional de la Guerra de la Independencia. Su triunfo supuso una transformación radical de las instituciones y de la forma de Estado, poniendo fin al Antiguo Régimen. Y, evidentemente, teniendo en cuenta el carácter agrario de la sociedad española y de la navarra en particular, uno de los aspectos centrales de dicha revolución iba a ser la reforma agraria. A lo largo de los últimos años ha sido preciso delimitar conceptualmente el carácter de dicha reforma agraria, ya que, por una parte existía el punto de referencia reformista iniciado con la Ilustración española, y, por otra, una vía revolucionaria ejemplificada por los acontecimientos vividos en Francia a partir de 1789. Son, por tanto, varios los aspectos que nos interesa destacar, más si cabe porque su delimitación, y la posterior puesta en práctica, van a determinar la sucesión de acontecimientos

conflictivos que van a jalonar la geografía navarra en los años de consolidación liberal.

La reforma agraria que se aplica con la revolución liberal a partir de 1808 va a suponer, a juicio de García Sanz, la continuación histórica, «por la vía revolucionaria, de la reforma del régimen agrario tradicional emprendida ya por los ilustrados»¹⁰. Sin embargo, pese al relativo carácter continuista de las medidas que constituyen la reforma agraria liberal, resulta manifiesta la necesidad de «implantar un nuevo marco jurídico-institucional para la actividad agraria en el que el desarrollo del capitalismo en el campo no se viera frenado por restricciones normativas»¹¹. Ahí es donde radicaba el carácter revolucionario, en la «transformación del antiguo sistema de propiedad», amparada por una serie de medidas políticas y en la creación de «nuevas condiciones para la expansión de la agricultura en el siglo XIX»¹².

Muy pocos dudaban de la necesidad de la reforma agraria, bien para «adaptar la economía agraria a las nuevas condiciones del mercado mundial», bien para «prevenir un estallido revolucionario de los de abajo»¹³. Hasta 1808, «la existencia de intereses y de opiniones surgidas en el seno de la vieja sociedad» convertían la reforma agraria ilustrada en una cuestión planteada «desde arriba» y «desde dentro» de la sociedad¹⁴. No obstante, a partir de ese momento, en el marco de la Guerra de la Independencia, la demolición del tradicional edificio agrario, aunque mantiene su carácter vertical al ser organizado y dirigido desde arriba a partir de un pacto entre la burguesía revolucionaria y la aristocracia terrateniente, se va

10. García Sanz (1985: 18). El autor nos muestra una secuencia de medidas y disposiciones que manifiestan la «intensa labor legislativa» que los gobiernos ilustrados adoptaron desde los años sesenta del siglo XVIII en materia agraria y que comenzarían con la pragmática de 11 de julio de 1765 sobre liberalización de los granos y se extendería hasta el 21 de febrero de 1807, cuando se adoptan medidas desamortizadas.

11. García Sanz (1985: 17).

12. Ruiz Torres (1994: 174).

13. Fontana (1973: 155).

14. García Sanz (1985: 19).

a ver despojada de su otro componente, el interno, para convertirse en una transformación inducida «desde fuera» y dotada de ese componente revolucionario que va a caracterizar a la reforma agraria liberal.

No puede ser entendida de otra forma. La desamortización civil y eclesiástica iniciada en 1798 y culminada con la aplicación de la Ley Madoz de 1855, la abolición del régimen señorial, la supresión de los privilegios de la Mesta y de los municipios del Antiguo Régimen, la libertad de cerramientos y de cultivo, la modificación de los contratos agrarios, la desvinculación de las tierras de la nobleza, la solución al problema de los censos, un nuevo código de la propiedad territorial, la libertad de precios y salarios, la abolición del diezmo y la reforma fiscal, son las medidas políticas que Ruiz Torres sintetiza como propias de la reforma agraria liberal y que van a conseguir la transformación del «antiguo sistema de propiedad, dominado por el privilegio estamental, en un nuevo sistema dominado por la propiedad individual»¹⁵. En fin, medidas que, usando la terminología de García Sanz, afectaban «a la propiedad y uso de los factores de producción», unas; y a los «cambios en la distribución del producto», otras¹⁶.

El camino adoptado por la burguesía liberal y la aristocracia terrateniente para liquidar el Antiguo Régimen fue claramente selectivo, al tiempo que permitía a la nobleza resituarse en el nuevo orden manteniendo, en cierta medida, su poder económico y social. Por ello, pese al demostrado carácter revolucionario de la reforma agraria liberal, ésta resultó «ajena a los intereses del campesinado» eludiendo conscientemente la adopción de medidas que hubiesen dotado a la reforma agraria de un carácter más radical y que hubieran permitido hablar de una auténtica «revolución campesina». Factor éste que, por omisión, provocaría multitud de enfrentamientos y conflictos en el seno de las comunidades rurales tradicionales, lo cual podría hacernos dudar de la viabilidad de algunas

15. Ruiz Torres (1994: 174-175).

16. García Sanz (1985: 19).

ejemplificaciones demasiado categóricas que hablan de «revolución desde arriba, sin riesgos y de una dominación bonapartista que unía el progreso económico con la domesticación de las fuerzas populares»¹⁷.

La aplicación de la reforma agraria liberal en Navarra no siguió las mismas pautas que en el resto de la monarquía. La realidad institucional navarra, que otorgaba a los grupos privilegiados amplias prerrogativas supuso un obstáculo que frenó inicialmente la aplicación de las reformas ilustradas en Navarra. A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, mientras en el resto de la Corona se prodigan las disposiciones reformistas, en Navarra las Cortes del Reino «se muestran más preocupadas por preservar el espacio social y económico de los grupos privilegiados que por estimular el crecimiento económico»¹⁸. No obstante, las reformas, aunque tardaron en llegar, lo hicieron en las Cortes de 1817-1818. Las leyes sobre la propiedad y los mercados, el libre comercio de granos, la liberalización de las exportaciones de carnes y ganados a Francia, la desregulación de los mercados locales, la liberalización de los arrendamientos al suprimir el derecho de tanteo a favor de los naturales, la liberalización de los contratos, el Oficio de Hipotecas, las ordenanzas sobre guarderío rural, la libertad de cultivo, el acotamiento de propiedades, la supresión de las Mestas, la modificación de las disposiciones sobre mayorazgos, la legalización de las ventas de bienes efectuadas durante la Guerra de la Independencia, la modificación de las bases del reparto del donativo y el encargo de formar un catastro de riqueza,

17. Kossok (1983: 112). Una de las manifestaciones de protesta del campesinado sobre la manera de implantar la revolución burguesa fue el incremento de las tasas de delincuencia. Álvarez Junco (1999: 145-146), añade que «los liberales mantuvieron la desconfianza ante las masas populares que en nada desmerecía de la de los ilustrados, sabiendo como sabían que el pueblo –el campesinado, naturalmente– no ese pueblo urbano al que conseguían movilizar de cuando en cuando, no estaba de su parte».

18. Lana (1997: 155). Hace referencia a las disposiciones sobre pruebas de nobleza, obtención de hidalguías, ventas y goces de vecindades foranas, protección del diezmo, fundación de mayorazgos, fundación de patronatos de legos,...

constituyen el conjunto de medidas que vienen a describir el marco conceptual en el que transitó la reforma agraria ilustrada y cuyos acuerdos destilaban ya aromas liberales. De cualquier forma, es preciso, antes de continuar con los análisis, hacer referencia a un aspecto que va a condicionar posteriormente el espacio conflictual navarro. A lo largo de las sucesivas reuniones de Cortes de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando era ya inevitable la adopción de una serie de medidas reformistas más o menos radicales, en función de la capacidad retardataria que tuvieran los estamentos representados en Cortes, estos grupos privilegiados diseñaron una estructura de control social que garantizara su preeminencia aunque feneciera el sistema político vigente hasta entonces. Se trata de la creación de un sistema oligárquico que monopolizara el poder local. El establecimiento de las Juntas de Veintena–Quincena u Oncena– sustituyendo a los concejos abiertos venía a suponer que el marco de aplicación concreto de cualquier tipo de medida reformista era controlado por las oligarquías locales, en las que, como era de suponer, estaban integradas tanto la burguesía liberal como la vieja aristocracia terrateniente¹⁹.

La Diputación provincial mantuvo esas figuras, con una sensible diferencia. El resto de miembros, una vez incorporados los concejales de ese momento y los anteriores, salían de un sorteo de un número triple de mayores

19. Las Cortes del año 1794 ya establecieron veintenas en «varias repúblicas». Las de 1817-18 las hicieron extensivas a toda la geografía navarra. Tal y como señala Yanguas (1964; 1ª Ed. 1828: 140), «los pueblos que lleguen a componer 100 vecinos determinarían... sus negocios por una Veintena compuesta de 21 vecinos, que tengan todas las facultades que tenía el Concejo... donde los oficios de república se sirven por inseculados, se componga dicha Veintena del Alcalde y Regidores actuales, de los que lo hubiesen sido en el año anterior, y para llenar el número hasta los 21 se sortean de todas las bolsas de gobierno con igualdad... donde los oficios... se sirven por nombramiento... sorteándose los restantes hasta llenar el número de 21 de los vecinos que hayan sido antes alcaldes y regidores... Los pueblos que lleguen a componerse de 80 vecinos... por una Quincena compuesta de quince sujetos; y en los pueblos que llegasen a 50 por una Oncena compuesta de once sujetos».

contribuyentes, lo cual confería una importancia extraordinaria a la inclusión o no de los vecinos en esas listas de mayores contribuyentes. La legislación navarra fue muy clara. No obstante, la Diputación se vio obligada de forma recurrente a recordar la obligatoriedad de constituir en los pueblos dichas juntas, ante la frecuente vulneración de las leyes. El punto de referencia dispositivo a mediados del XIX fue la circular del 5 de abril de 1848 en la que se determinaba en ese sentido. Dicha vulneración de la ley sobre constitución de Veintenas, Quincenas y Oncenas estaba sustentada en múltiples intereses económicos y sociales, relacionados con una manifiesta funcionalidad económica de los poderes locales, estructura política en la cual estaban enclavados.

El proceso de «despatrimonialización» municipal y la ruptura del equilibrio comunitario

El patrimonio público municipal se vio sumido en un ataque voraz por parte de algunos sectores sociales, que lo vieron como uno de los elementos capitales para iniciar el proceso revolucionario. Se inició así el «asalto a los bienes comunales» que intentaba poner fin, en clave burguesa, a la supuesta «tragedia de los comunales» que estaba ocasionando la «degradación masiva» del patrimonio de los vecinos²⁰. La liberación de las propiedades controla-

20. De la Torre y Lana (2000), inician así un artículo que reabre los análisis cuantitativos y cualitativos acerca de la «despatrimonialización» de los municipios en Navarra. González de Molina y González Alcantud (1992: 280-281), analizan el artículo de Hardin (1968): «The Tragedy of Commons» en *Science*. Este último autor, biólogo norteamericano, popularizó la idea de que los crecimientos demográficos provocaban una sobreexplotación de los recursos comunales, quedando expuestos a una «degradación masiva». A su juicio, para evitar la tragedia de los comunales era necesario «privatizar o estatizar la propiedad de dichas tierras para que los derechos de uso pudiesen estar regulados», evitando, así, que el «acceso libre» de los vecinos pudiera acabar con los recursos. Los propios Molina y Alcantud se hacen eco de otro trabajo, en esta ocasión de Feeny, Berkes, Mckay y Acheson (1990), que rebate las tesis de Hardin y establecen que «la organización comunal del aprovechamiento en nada se parecía a un sistema de acceso libre», ya que «no todo el mundo podía disfrutar de los derechos: sólo los que fuesen ve-

das por los municipios se convirtió en uno de los ejes centrales del proceso revolucionario. El asalto a la propiedad comunal se inició en el último tramo del siglo XVIII, para cubrir necesidades hacendísticas de los municipios, y se intensificó a raíz de la coyuntura bélica que comenzó con la guerra contra la Convención, siguió con la Guerra de la Independencia y la puesta en marcha de la experiencia constitucional durante el Trienio Liberal, para finalizar con la Primera Guerra carlista, que vino a significar el triunfo inapelable del liberalismo. El resultado final no pudo ser más elocuente: tras algo más de cincuenta años de conflictos militares, casi el 8% del patrimonio público de los municipios fue puesto en venta y privatizado²¹. Decimos al menos porque en ese porcentaje no están incluidos, por ser imposible cuantificar, los repartos hechos por los ayuntamientos durante o después de los conflictos y las roturaciones y usurpaciones de terrenos que la población llevaba a cabo, en multitud de ocasiones con la connivencia de las propias autoridades.

Tres son las etapas en las que De la Torre y Lana han dividido el proceso del «asalto al comunal»; la primera abarcaría todos los episodios bélicos, hasta 1839; la se-

cinosa». Insiste Lana (1997: 146-147) también en este aspecto; según él, «no es el simple crecimiento de la población el que genera la sobreexplotación de los recursos colectivos. Son... la implantación del mercado y las posiciones de clase las que hicieron de los comunales una plataforma de acumulación capitalista o, por el contrario, un apoyo para la supervivencia de las clases desfavorecidas». Comparto, también, el criterio expuesto por Molina y Alcántud (1992: 287) en el sentido de que «las presiones hacia la sobreexplotación se intensifican cuando la privación de bienes y servicios básicos es producto de la mercantilización creciente de la subsistencia».

21. De la Torre y Lana (2000: 78). Parto de los datos ofrecidos por estos autores –52.884,56 hectáreas vendidas entre 1808 y 1855, antes de aprobarse la Ley Madoz– y de una estimación aproximada de 676.803 hectáreas que tendría el patrimonio público. Las ventas supusieron, por tanto, un 7,81% del total del patrimonio. Otros estudios que destacan a nivel estatal sobre esta cuestión son los de Fernández de Pinedo (1974); Otaegui (1991); Del Moral Ruiz (1995), Jiménez Blanco (1996), Domínguez (1996) y Cabral Chamorro (1996); además de las obras ya citadas de López de Estudillo (1992) o la de Cobo, Cruz y González de Molina (1992), entre otras.

gunda coincide con el reinado de Isabel II, en lo que resultó ser el periodo de consolidación de la revolución liberal, tras su triunfo incuestionable gracias a la superioridad militar; y una tercera que se extendería hasta final de siglo. Aquí, en principio, nos interesa tan sólo la segunda de las etapas, por ser la que coincide plenamente con el marco temporal de este trabajo. Sin embargo, hay una serie de cuestiones que no podemos pasar por alto. En 1839 finaliza la Primera Guerra carlista, y con su final se inicia el periodo de mayor intensificación del ataque a las propiedades comunales. La razón de tal incremento no puede ser otra, en principio, que el estado de penuria económica en el que se veían inmersos la mayor parte de los municipios navarros, los cuales para hacer frente a las exacciones fiscales de la guerra y a los adelantos en especie y en metálico solicitados, no encontraron otra opción financiera que la venta de numerosos bienes públicos. De la misma forma, las nuevas obligaciones presupuestarias impuestas por las reformas liberales harán que muchos ayuntamientos reincidan, vendiendo nuevos predios, hasta agotar su patrimonio. Lo ocurrido al acabar la guerra carlista no era sino una reproducción de lo acontecido hasta entonces siempre que había una coyuntura militar excepcional²².

Pero, pese a que fue el factor desencadenante y, quizás, el más importante, no sería el único. No debemos ol-

22. En Navarra ha sido De la Torre (1991) (1992) quien con rigor ha analizado las consecuencias económicas de la Guerra de la Independencia para los pueblos navarros. Tras la guerra contra la Convención ocurrió un fenómeno semejante. Según este autor fueron 7.814,98 las hectáreas que se vendieron en Navarra como consecuencia de la guerra napoleónica. Lana (1997) añade las correspondientes a la merindad de Tudela que sumarían otras 5.000 aproximadamente y que no habían sido tenidas en cuenta por De la Torre. En total, pues, más de 12.000 hectáreas. Datos más definitivos en el trabajo conjunto de estos autores: De la Torre y Lana (2000). Está por hacer un estudio sistemático de lo acontecido a raíz de la Primera Guerra carlista, aunque algunas consideraciones muy concluyentes las podemos encontrar en las comunicaciones de los distintos ayuntamientos, en las que hablan de «amargos recuerdos» y «abatimiento», consecuencia de una «desoladora guerra» marcada por «pedidos... exacciones y... empréstitos forzosos», que vio sacrificar la «más florida juventud» y entregó «campos y edificios a las llamas». Recientemente, Del Río (2000) nos acerca a esa realidad.

vidar el marco ideológico en el que nos movemos. El triunfo de la revolución liberal significaba la aplicación de la teoría de la economía de mercado, cuya expresión más clara en el mundo rural era la eliminación de todos los obstáculos al desarrollo agrario capitalista, siendo el antiguo sistema de propiedad comunal uno de los más importantes. Por ello, en especial en coyunturas agrícolas alcistas, se intensificó la privatización de los bienes municipales. Es lo que sucedió en los años centrales del siglo XIX, cuando en los años cuarenta y cincuenta se produjo una expansión agraria sin precedentes hasta entonces. La recuperación del precio de los cereales y la expansión del cultivo vitivinícola abrieron nuevas expectativas para los agricultores y para la burguesía rentista. En especial ésta vio cómo el ciclo expansivo que se estaba desarrollando le ofrecía la posibilidad de enriquecerse más, siempre y cuando favoreciera la irrupción de nuevas tierras en el mercado, las cuales, una vez privatizadas, debían ser roturadas y arrendadas a los campesinos. Los relativamente buenos rendimientos y el crecimiento de la población garantizarían un nivel de rentas adecuado. Así es como sucedió; entre 1841 y 1859, momento en el que entró en vigor en Navarra la Ley Madoz, un 45% de las corralizas y sotos enajenados a lo largo del siglo XIX pasó a manos privadas²³. En ello tuvo mucho que ver la actitud que tomó la Diputación, la cual, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Modificación de Fueros de 1841, pasaría a incrementar su poder fiscalizador de las actividades municipales, entre ellas el destino de su patrimonio público. Parece evidente, tras el análisis de los ingentes expedientes municipales donde se solicita la venta de bienes para atender al pago de deudas o para hacer frente a las nuevas necesidades financieras de los ayuntamientos, que la Diputación permitió la venta de numerosas propiedades.

El triunfo de la reforma agraria liberal supuso, además, la concreción de una tendencia que ya desde la Ilustración venía imponiéndose. Me refiero al proceso de intensificación productiva agrícola en el que se vio inmersa la

23. De la Torre y Lana (2000: 78).

economía agraria española. Donézar lo recoge perfectamente cuando dice que «en la mentalidad agraria quedó la idea nacida en la Ilustración... de que solamente eran «productivas» las tierras de cosecha y esto favoreció que se interpretaran como válidas tierras cuya producción no emanaba directamente de ellas sino a través de su utilización, indiscriminadamente por tanto»²⁴. La primacía de este tipo de planteamientos iba a suponer una mayor presión sobre las superficies públicas, con el objeto de incrementar la producción agrícola. Dicha presión iba a atentar directamente contra la línea de flotación del tradicional sistema de integración agro-silvo-pastoril, el representado por el mantenimiento de los campos abiertos y los aprovechamientos comunales. La privatización de inmensas superficies eclesiásticas o municipales, así como la desvinculación de propiedades permitiría acelerar todavía más el proceso de «agricolización»²⁵. De la misma forma, una vez privatizadas dichas propiedades, la tendencia liberal a acotarlas, impidiendo el acceso a los ganados, o la eliminación de ciertos usos vecinales, significó un duro golpe para las economías campesinas que hasta entonces habían encontrado en dichos aprovechamientos el complemento necesario para su subsistencia. Este proceso de agricolización se intensificó en los años cuarenta y cincuenta al amparo de la coyuntura agrícola alcista, con lo que en esos años la presión sobre los bienes comunales se hizo todavía más intensa. En este periodo, como tendremos ocasión de comprobar, se hicieron más frecuentes las peticiones de repartos de tierra vecinal, así como las solicitudes de pastos para los ganados de labor, mermados por la privatización y acotamiento de múltiples propiedades.

Las consecuencias de dicho proceso de agricolización fueron múltiples. Empobrecimiento de amplios sectores de las clases campesinas al perder el disfrute de determinados aprovechamientos comunales; enriquecimiento de

24. Donézar (1985: 71). La promulgación del decreto de 5 de agosto de 1820, estableciendo una serie de disposiciones proteccionistas de la producción agrícola, sería un episodio fundamental en ese proceso de conquista espacial.

25. Concepto empleado por González de Molina.

la burguesía terrateniente e, incluso, de un importante sector de esas clases campesinas; o, quizás, ambos procesos. En fin, un interesante debate entre lo que representarían los conceptos de «proletarización» o/y «campesinización» de las comunidades agrarias una vez que se vieran sacudidas por lo que representaba la reforma agraria liberal. La lógica del mercado capitalista subordinó de forma progresiva, a las economías campesinas tradicionales. El modelo de reforma agraria impuesto por la burguesía revolucionaria partía del principio de la propiedad individual como emblema, lo cual, teniendo en cuenta el punto de partida de la mayor parte de las clases campesinas, significó la acumulación de propiedades en manos de unos pocos y la privación de lo que podría denominarse como propiedad colectiva para la mayoría de la población rural. Ésta es una evidencia que casi nadie duda, por lo que podemos decir que la exclusión de un amplio, por no decir mayoritario, sector social de los bienes privatizados significó un cierto grado de proletarización. No todos los autores coinciden plenamente con esta afirmación, pese a que reconocen que «dichos procesos [de desvinculación y desamortización] determinaron la exclusión de un sector de los campesinos sin tierra del disfrute de los recursos naturales», lo cual, unido al crecimiento de la población durante el siglo XIX –añaden ellos mismos– «hizo mayor el número de campesinos privados de la tierra, y mucho menores las oportunidades de proveer la subsistencia»²⁶. Algunos han apostado por defender, sin negar aquella evidencia, la puesta en marcha de un proceso de campesinización, debido a la oportunidad que las medidas liberalizadoras de la tierra supusieron para que un nutrido grupo de campesinos lograra acceder a la propiedad de la tierra²⁷. Coincide con ellos Majuelo para el caso navarro, pero sobre todo Lana, quien sostiene que en Navarra «mecanismos como la redención de censos o procesos de repartos de comunales o roturaciones arbitrarias... tendían ha-

26. Cobo, Cruz y González de Molina (1993: 40).

27. González de Molina y Sevilla Guzmán (1991). Cruz Artacho (2000: 164), haciéndose eco de esos y otros trabajos, insiste en que en los campos andaluces se ha constatado un incremento paulatino del número de campesinos.

cia el establecimiento de una capa más o menos amplia de pequeños y medianos propietarios rurales»²⁸. Este último autor basa sus conclusiones en un análisis comparativo de la estadística mandada realizar por la Diputación en el año 1817 y los resúmenes o padrones catastrales de 1889. Tras su comparación quedó claro que el número de propietarios casi se duplica; y, de la misma forma, que el porcentaje de propietarios con respecto a la población total mejora casi tres puntos. De cualquier forma, es necesario recordar que los datos no son reales, ya que en esas cifras se incluirían también usufructuarios del comunal, con lo que el total de propietarios de 1889 se reduciría ostensiblemente²⁹.

Las afirmaciones de Lana parecen incuestionables. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que, a su juicio, «el factor clave en este acceso a la propiedad es la conquista... de los espacios comunales de secano», proceso que, como él mismo indica, «posiblemente» no se dio hasta la década de 1880³⁰. Por tanto, el proceso de campesinización se debió desarrollar a partir de un mayor o menor grado de apropiación del espacio comunal. Como quiera que no fue hasta 1866 cuando en Navarra se creó la *Dirección Provincial de Montes*, sería a partir de entonces cuando se reglamentase el acceso a las propiedades comunales de los municipios. Por tanto, ese momento representó un punto de inflexión significativo, lo cual no es óbice para asegurar que antes de 1866 hubiera repartos, usurpaciones y roturaciones arbitrarias. El problema es que resultan

28. Majuelo (1994). La cita en Lana (1997: 73).

29. Lana (1997: 174). Forcadell (1995: 508-509) apostaba por defender para Aragón la importancia del pequeño campesino parcelario y por la implantación de un proceso de «propietarización». Para él, el campesino consigue a lo largo de los años centrales del siglo XIX la transformación del 'dominio útil' en 'dominio directo', «incrementándose el número de propietarios, la parcelación de la tierra y la extensión de la pequeña y mediana propiedad, asociada con las explotaciones mayores y gran propiedad...». Incluso llega a afirmar que en Aragón «el desarrollo del capitalismo en el campo se despliega sobre una expansión de la pequeña propiedad y no a partir de una concentración de la misma que hubiera de recurrir necesariamente al trabajo asalariado a tiempo completo o proletarización».

30. Lana (1997: 175).

muy difíciles de cuantificar, debiendo añadir a esto que, siempre que pudo, el máximo organismo provincial las restringió³¹.

A partir de los datos manejados, la puesta en marcha de la reforma agraria liberal supuso, al menos durante los años de su consolidación, hasta 1868, una agudización del proceso de proletarización de la población agraria, eso sí, atenuado por un relativo grado de campesinización impuesto más por la necesidad material de acceder a nuevos predios, en este caso comunales, como garantía de subsistencia, que por la iniciativa institucional de la Diputación provincial. Es decir, el proceso de campesinización fue, en primera instancia, consecuencia directa y espontánea de la intensificación de la proletarización del campesinado y, una vez asentada la tendencia reformista agraria liberal, fue utilizado por la Diputación como garantía de orden social. En esta línea de trabajo es en la que intentaré moverme a partir de ahora, así como cuando analice la evolución de la conflictividad en un escenario muy concreto: el Partido Judicial de Tafalla. Además, quizás, no estaría de más recordar las palabras vertidas por Forcadell, quien en otro momento afirma que «...el desarrollo del capitalismo en el campo se despliega sobre la expansión de la pequeña propiedad, y sobre una «proletarización» a tiempo parcial de la mayor parte del campesinado que combina su condición de ínfimo propietario con la venta eventual en el mercado laboral de su fuerza de trabajo...», es decir, sobre la base del mantenimiento de una desequilibrada distribución de la propiedad de la tierra³².

31. Iriarte (1997: 328-329). Establece que entre 1866 y 1872 las peticiones de roturaciones de predios públicos no alcanzaron cifras muy altas -3.218 hectáreas-. La superficie comunal roturada en Navarra desde 1866 hasta 1935 se concentró fundamentalmente en la Ribera -65,90% del total- y, en menor medida, en la Zona Media -24,84%-. Teniendo en cuenta que en la Ribera hasta 1914 tan sólo se había roturado un 31,84% y en la Zona Media un 25,78%, queda claro que el verdadero impulso roturador estaba aún por llegar. En la Ribera ocurrió entre 1914 y 1920, año este último en el que ya un 84,31% de la superficie total comunal roturada en 1935 lo había sido ya. En la Zona Media tendrían que esperar hasta los años treinta.

32. Forcadell (1999: 47).

La vecindad como conflicto

El hecho de que para participar plenamente de los aprovechamientos comunales se exigiera en la zona norte de Navarra la condición de ser vecino, es decir, pertenecer a la comunidad propietaria, confirió al derecho de vecindad y, por ende, a los conflictos que en torno a él surgieron, una especial importancia, ya que en determinadas comunidades rurales resultaba fundamental para establecer una jerarquía económica y social entre el campesinado, especialmente en un momento en el que la integración en una economía de mercado obligaba a los campesinos a rentabilizar sus explotaciones agrícolas³³. Así, muchas familias residentes en un lugar veían limitados sus derechos vecinales y restringida su capacidad de respuesta a los nuevos retos económicos, pese a haber nacido allí o poseer algunos bienes raíces³⁴. Se trataba de los «habitantes, moradores, caseiros o inquilinos», los cuales, como consecuencia del mantenimiento de una serie de privilegios de los propietarios o

33. La vecindad ha sido analizada desde varias ópticas: conflictos entre vecinos residentes y foranos Floristán Imízcoz (1985); conflictos entre propietarios y caseros García Sanz Marcotegui (1984) y Mikelarena (1989). En los tres casos reseñados, durante el Antiguo Régimen o en sus últimos estertores. Más actual un estudio de Madariaga y Serralvo (2000) en el que se analiza el sistema vecinal con una perspectiva temporal y temática más amplia. Estos últimos autores reducen a una doble perspectiva el ámbito de aplicación del concepto vecinal: «la socio-antropológica, que hace especial hincapié en las contraprestaciones, el apoyo mutuo, el sentido de la comunidad en el ritual y la religión, con fundamento y expresión de la casa y la jurídico-político-económica que entiende preferentemente al vecino como un sujeto de derechos». Madariaga y Serralvo (2000: 219).

34. Los vecinos poseían derechos políticos y administrativos; derechos económicos, con preferencia o exclusividad sobre los aprovechamientos comunales; derechos militares; derechos jurídicos; derechos vecinales, como la ayuda mutua en caso de necesidad; etc. Los vecinos se encargaban de la gestión de los bienes del común, de ciertas obras públicas como el mantenimiento de caminos, así como del capítulo impositivo. Para poder optar a la condición de vecino era preciso tener casa; en algunos puntos era necesario demostrar al menos un año de residencia; en otros se pagaba una cantidad determinada; y en otros se exigía «la limpieza de sangre y probanza de hidalguía». Había lugares en los que la adquisición de la vecindad se realizaba mediante la compra de una casa que estuviese reconocida ya como vecinal.

de la limitación del número de casas vecinales, se encontraban en una situación de agravio comparativo.

Es pues un abuso punible e intolerable el que hace el ayuntamiento con el exponente calificándole de casero y plebeyo, deprimiéndole en los derechos inherentes a la dignidad del hombre, tratándole como villano, despojándole de los de ciudadanía y vecindad y privándole de la voz y voto en las juntas vecinales...³⁵.

Y es en este ámbito donde surge la necesidad de desarrollar una «conciencia igualitaria», en la línea de lo que deben ser los principios del liberalismo, y a partir de la cual cada uno de los vecinos de cada comunidad, sin distinción de origen o de situación, disfrutará de los mismos derechos comunales, incluida la participación en la asamblea concejil o batzarre, máximos organismos de deliberación política municipal en esa zona, en especial porque «todos contribuyen igualmente en proporción de sus haberes a sostener las cargas concegiles»³⁶.

35. A.A.N. 1.321/2 y 1.562/1. Son las palabras de un labrador de Ollo en 1843, que cultivaba algo más de 5 hectáreas y poseía una yunta propia. Dos vecinos de Echalecu enviaron una instancia a la Diputación el 18 de abril de 1868 en la que decían entre otras cosas «que hace muchos años que habitan en casa propia en aquel lugar, contribuyendo a las cargas comunes» y que el Ayuntamiento, «guiado por el sistema abolido no da participación a los vecinos que no poseen casa llamadas vulgarmente en la Montaña vecinales», por lo que no les concedió tierras para roturar cuando éstas fueron repartidas al resto del vecindario.

36. Conciencia igualitaria que parte de un reconocimiento, no asumido, de la desigualdad que en ese sentido representa la estructura social del Antiguo Régimen, y que propugna en el más puro estilo liberal una corresponsabilidad: si se contribuye, que se disfrute. Mikelarena (1989) conecta la conciencia igualitaria con una construcción ideológica que niega la existencia anterior de una serie de privilegios privativos de unos linajes. La cita pertenece al pleito que se establece por la queja de varios vecinos de Piedramillera el 13 de enero de 1843, acerca del reparto de leña. En ese pueblo estaban convencidos de que a partir del Convenio de Vergara comenzarían «los pueblos a experimentar las mejoras positivas emanadas de la Constitución del Estado», en especial porque «desapareció la ridícula diferencia entre nobles y plebeyos, así como entre vecinos y habitantes, según lo previsto en el artículo 5º, título 1º de la Constitución». A.A.N. 1.320/2.

Una vez sentados los principios de la revolución liberal, ninguno de los afectados se explicaba cómo una situación propia del Antiguo Régimen pudiera seguir vigente todavía. Sin embargo, no sólo durante los primeros años, sino durante toda la monarquía isabelina, se prodigaron los pleitos que hundían sus raíces en un anacrónico mundo de privilegios feudales de carácter político, social y económico, donde los grupos dominantes de cada aldea o pueblo pretendieron mantener sin variación su status social, en detrimento de los derechos del resto de sus vecinos. Será, por tanto, uno de los objetivos fundamentales de la revolución liberal, y de sus defensores, en este caso los inquilinos, acabar con el sistema de privilegios, no sólo de nobles o hidalgos, sino de quienes, investidos por la «costumbre inmemorial», habían convertido sus pueblos en cotos privados, y universalizar la condición de ciudadano. Así, envuelto en pequeñas fricciones por el aprovechamiento de los bienes comunales –yerbas, leña o caza–, o por la participación efectiva en los órganos de gobierno de los pueblos o valles, se encontraba oculto el verdadero trasfondo de la cuestión; a saber, la dinamización de un cambio que supusiera la transformación de la sociedad, y con ello la pérdida del control por parte de la minoría dominante hasta entonces. El verdadero alcance estadístico de la cuestión, sin entrar en otros pormenores, se pone de manifiesto en la polarización social que, alrededor del año 1844, manifiesta el valle de Basaburúa Menor. Si hasta entonces los medios de producción agrícola y los aprovechamientos eran monopolizados por un 40% de la población, una universalización de los derechos de vecindad iba a suponer un mayor reparto y una considerable merma en el disfrute de bienes comunales para algunos vecinos, lo cual podía conllevar una reducción del control social que hasta entonces se ejercía.

En algunas localidades, el proceso experimentó avances y retrocesos en pocos años, lo que suscitó las más airadas quejas de los «nuevos vecinos», quienes no estaban dispuestos a ver mermadas sus conquistas. Las corporaciones municipales fueron acusadas, en esos casos, de querer «retroceder a los tiempos antiguos en que los propios de los pueblos sólo servían de patrimonio a unos pocos de sus vecinos», amparadas en una «ominosa cos-

tumbre introducida por privilegios odiosos a cuya sombra vivían unos pocos con el sudor de los demás», y por querer restablecer la «ya abolida diferencia entre habitantes y vecinos». El paso atrás que suponía hacer caso omiso a lo ocurrido en los últimos años y, por tanto, cercenar los derechos reconocidos administrativamente de los «habitantes», se fue repitiendo en otros pueblos, más que probablemente en un intento por parte de los «vecinos viejos» de obstaculizar un proceso evolutivo que les era desfavorable. En sus alegatos, éstos seguían confiando en una serie de sentencias judiciales y administrativas dictadas con anterioridad, tanto por el Consejo Real o la Diputación del Reino y, por tanto, trasnochadas y superadas por lo dictaminado por la Diputación Provincial, que en este sentido, igual que en otros muchos, se posicionó siempre a favor del pleno desarrollo del modelo liberal.

Con el transcurrir de los años, los pleitos administrativos por esta cuestión fueron apareciendo en la mayor parte de los pueblos de la mitad norte de Navarra. Tan sólo entre 1843 y 1844 se contabilizan procesos en cuarenta y seis pueblos. Ello obligó a la Diputación a publicar una circular de fecha 24 de enero de 1851³⁷. En ella decía:

Habiendo observado la Diputación provincial que a pesar de las repetidas reclamaciones y providencias dadas para que cese en varios pueblos la perniciosa costumbre de distinguir entre sus habitantes dos clases, una de vecinos antiguos o propietarios de casas que se atribuye exclusivamente los derechos y goces vecinales de pastos, leña y demás aprovechamientos, y otra a la que llaman de caseros, colonos o residentes, a la que contra el derecho común se quiere negar igual derecho aun cuando se sometan a sufrir las cargas vecinales, de lo que se sigue gran perjuicio a las mismas poblaciones cuya prosperidad estriba en gran parte en el aumento de sus habitantes, ha acordado para evitar en lo sucesivo semejantes cuestiones mandar por regla general que en todos los pueblos de la provincia se consideren como vecinos con los aprovechamientos y cargas inherentes a la vecindad y sin distinción alguna a todos cuantos se hallan establecidos y residan en ellos o se establecieren en adelante.

37. A.G.N. B.O.P.N., nº 12 de 27-I-1851.

Dos aspectos conforman el discurso de la Diputación. Por un lado, aquél que hace referencia a la superación de una sociedad tradicional basada en la existencia de privilegios, mediante el compromiso institucional de defensa del nuevo modelo social liberal y, por otro, el que analiza la importancia que para el organismo provincial tenía el aumento de población como generador de riqueza y de prosperidad en los pueblos, en base, principalmente, a la expansión del sector agrícola, siendo necesario para ello que desaparecieran todas las barreras psicológicas y físicas que coartaban la libertad de movimientos y que suponían un obstáculo para el desarrollo agrícola capitalista.

Podríamos suponer que disposiciones como ésta, o la dictada por el Gobierno del Estado con fecha 20 de agosto de 1849, acerca del modo de adquirir la vecindad, reguladoras de la implantación del Estado liberal, pudieron acabar con el tiempo con estos problemas³⁸. Es cierto que cada vez eran menos numerosos, probablemente por la incidencia de las leyes y por la propia dinámica de consolidación de la nueva sociedad. Sin embargo, la existencia de pleitos todavía en los años finales del periodo isabelino y, en especial, los comentarios de las autoridades municipales nos permiten poner en duda la veracidad de tales juicios. Bastará recordar lo sucedido en Echalecu en pleno 1868, a raíz de la marginación de dos vecinos en el reparto de tierras para roturar y, sobre todo, la respuesta

38. B.O.P.N. nº 108, de 9-9-1853. El ministro de la Gobernación, recordando la orden de 20 de febrero de 1849, señala que «la vecindad o domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y reside, contribuyendo como vecino a todas las cargas y gozando de todas las ventajas. Es igualmente domicilio aquel a que se traslada libre y voluntariamente el vecino a otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de avecindarse al Alcalde de su nueva residencia». En el caso de que no se hiciera esa declaración se observaría, primero, «la residencia habitual con casa abierta por más de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva»; segundo, «el ejercicio de los derechos electorales o la reclamación de que se inserte su nombre en las listas o la aquiescencia en el caso de habersele inscrito, sin haber hecho gestiones para que se le borre»; y tercero, «la aceptación de un cargo retribuido por el Estado, la provincia o el pueblo que exija residencia».

del Concejo. Desde su punto de vista, y dejando de lado el origen histórico «de los derechos que desde un principio fueron concedidos a los navarros montañeses», el derecho de vecindad no se alcanzaba por la simple residencia en un pueblo determinado por lo que consideraba justas las medidas adoptadas. Al mismo tiempo, advierte a la Diputación que «no es posible que introduzca innovaciones que siempre y en todo caso pudieran poner en peligro la existencia de unos derechos que adquirieron nuestros antepasados y que se han conservado incólumes hasta el día». Su convicción era tan fuerte, que para ellos no resultaba extraño que «la circular de 24 de enero de 1851 no haya llegado a surtir efecto en la montaña donde se han conservado los antiguos usos y costumbres»³⁹.

Por supuesto, la Diputación en la línea de lo decretado con anterioridad, vuelve a sentenciar que todos los residentes del pueblo, sin distinción alguna, se consideraban vecinos para los aprovechamientos y cargas inherentes a la vecindad, pero se apresura a recordar que estaban prohibidas las roturaciones de terrenos del común sin previa autorización. Solicitado el informe del asesor, éste señala que ni «el Fuero ni las leyes de Navarra hacen otra distinción de vecinos que la de residentes y foranos». Las acusaciones que vierte contra el Concejo de Echalecu, en especial contra lo que éste «califica de constitución o estatuto foral» a la hora de justificar los derechos de vecindad, nos dan una idea de lo extendidos que estaban estos abusos en la zona norte de Navarra, «y como solamente había sido conocido en la Montaña, pues en la Ribera nunca hubo semejante anomalía», fue sólo para esa zona para la que se dictó la resolución de enero de 1851.

En fin, una cuestión como los derechos de vecindad, abolida en teoría por la revolución liberal, aunque en la práctica persistió, como hemos visto, durante todo el reinado de Isabel II, generó no pocos enfrentamientos en la zona norte de Navarra. Las desigualdades en el acceso a

39. A.A.N. 1.562/1.

los bienes comunales, su disfrute mediante el pago de una renta por parte de los inquilinos, la compra de la vecindad, etc., eran aspectos que abrieron nuevas vías de disturbios, ya que, no sólo era una cuestión de más o menos derechos, importante en sí misma, sino que algunos gastos que tenían los municipios eran sufragados gracias a los cánones que abonaban esos inquilinos por el uso y disfrute de los aprovechamientos o por la adquisición de la vecindad, en lugar de por un encatastramiento de la riqueza y de una contribución directa sobre ésta. Por eso, tal y como reconocían los regidores de Sorauren en diciembre de 1842, «la menor innovación haría una impresión profunda en los pueblos... porque hiere intereses creados y derechos adquiridos y sería tal vez un seminario de encuentros, disgustos y contiendas, que perturbarán la paz que disfrutaban estas cándidas gentes al abrigo de sus antiguas hábitos (*sic*)», lo cual no era óbice para que quien se sintiera agraviado pretendiera recomponer un orden social que no le fuera tan desfavorable, aun a costa de enfrentamientos⁴⁰.

La lucha por un poco de yerba: costumbre y mercantilización

Los enfrentamientos dentro de la burguesía agraria, entre «meros propietarios y propietarios ganaderos», no representarían en los años cuarenta una novedad con respecto al pasado⁴¹. No obstante, con la aplicación de la reforma agraria liberal se intensificaron notablemente. La ruptura del equilibrio socio-económico tradicional, así como los procesos privatizadores, hicieron que ambos gru-

40. A.A.N. 1.321/1.

41. La supresión de las mestas de ganaderos por parte de las Cortes de Navarra en 1817 supuso la eliminación legal de su control del espacio, y coincidió con una primera invasión de los montes por parte de los labradores. A partir de esos momentos, y apoyados en la ley de acotamientos de 8 de junio de 1813, en la Ordenanza General de Montes de diciembre de 1833 y en el Decreto de 6 de septiembre de 1836, los propietarios de las tierras, e incluso los arrendatarios, iniciaron un ataque frontal contra el poder de los ganaderos en los pueblos que, aunque favorable administrativamente, no siempre significó una victoria.

pos pugnasen por un mismo espacio productivo, pero con intereses económicos encontrados. La gravedad de estos conflictos era tal que las autoridades provinciales reconocían habitualmente que una de las tareas más complicadas en la administración municipal era conciliar los intereses de ambos grupos. Debido a la importancia que tenía esta cuestión, por afectar al poder económico y, por ende, al control que de la sociedad se podía hacer, ambos sectores sociales creaban auténticos «partidos» que se presentaban a las elecciones municipales con el único objeto de imponer su criterio frente a sus antagonistas⁴². De tal forma que «la cuestión de pastos es en los pueblos de tal interés que a veces compromete a los labradores y ganaderos que se agavillan para apoderarse de los cargos concejales y privar al ganado del alimento, cuando vencen los labradores»⁴³.

El momento era muy crítico. En el tránsito de una «economía orgánica» hacia una «modernización agraria» impuesta por la aplicación del «capitalismo agrario» la funcionalidad de los poderes locales era evidente. Les correspondía –en aquellos puntos donde el tránsito hacia una economía de mercado se había retardado– «asegurar

42. «Diputación sabe –decía en 1845 uno de los mayores contribuyentes de Peralta– cual es la manzana de la discordia en Peralta y otros pueblos: los propios. He aquí el caballo de batalla. Por ellos se disputan los cargos municipales, por ellos se forman los partidos del que nace la división, el encono y tal vez la ruina de las familias honradas. Desaparezcan esos intereses y cesará también esa pasión ruin y mezquina». En Campo (1991).

43. A.A.N. 1.328/1 y 1.333/1. Son palabras de uno de los principales propietarios de ganado vacuno de Valtierra. De opinión similar era la corporación de Pueyo en 1843, cuando decía que «el presidente y algunos otros individuos de ayuntamiento eran y son interesados en la mesta... causando al vecindario perjuicios de consideración, puesto que la mayor parte de sus vecinos tienen que mantener caballerías para sus labores y no teniendo aquellas yerbas, se ven precisados a enaenarlas por no poderlas mantener a pesebre, y como confabulados una docena de vecinos con el título de mesteros se observa con el mayor dolor que a un precio el más ínfimo y despreciable se quedan y han quedado con las yerbas, prevalidos de que los ayuntamientos anteriores se compusieron en su mayor parte de sujetos interesados en dicha mesta».

la reproducción de las condiciones de producción»⁴⁴. De la misma forma, allí donde el proceso de cambio era real, su capacidad para acelerar o contener el desarrollo de la «mercantilización de los factores de producción», aplicando las medidas liberalizadoras, privatizando superficies públicas, reduciendo derechos vecinales e imponiendo una orientación más agrícola o ganadera, era casi absoluta. En este marco es donde encajan perfectamente los pleitos suscitados en numerosos pueblos navarros nada más finalizar la Primera Guerra carlista. Envueltas por una simple cuestión de pastos vamos a hallar las verdaderas razones del enfrentamiento en el ámbito burgués: la lucha por el control del poder local que permitiera regular en beneficio propio los aprovechamientos vecinales, obteniendo de esa forma un margen neto de beneficio mucho mayor. En ese sentido, a lo largo de los años cuarenta, la proliferación de explotaciones de ganado vacuno iba a suponer un punto de fricción muy importante en el equilibrio económico intracomunitario vigente hasta entonces. Por aquellos años, nadie dudaba de las ventajas que podía reportar la introducción de vacas y bueyes en las labores agrícolas. Los problemas se suscitaban cuando, «haciendo de tan justo beneficio un monopolio, se fueron convirtiendo en industria de toros bravos», provocando, en una época donde la privatización de los bienes municipales era una cruda realidad, una mayor presión sobre las yerbas comunales, «habiendo llegado a ponerse ese ramo frente a frente contra los comunales intereses infinitamente mayores de todo un vecindario»⁴⁵.

En Peralta, todo comenzó con la Guerra de la Independencia. Hasta entonces «disfrutaba la población de fértiles y abundantes sotos, con cuyos pastos se mante-

44. González de Molina (1993: 11).

45. A.A.N. 1.333/1 y 1.370/1. El 24 de enero de 1846 informó el Ayuntamiento de Larraga que «la reducción de yerbas para el goce común y el aumento de vacas destinadas a la cría con la franquicia que estas disfrutaban andando libremente por todos los pastos exigían una medida que evitase la ruina del vecindario».

nían sus caballerías de labranza y cerriles»⁴⁶. La venta de esos sotos supuso una reducción notable de las yerbas, con lo que durante muchos años las dificultades para garantizar el alimento del ganado de labor fueron importantes. La cuestión, lejos de mejorar, se enturbió todavía más con la llegada de la Primera Guerra carlista. A los servicios de bagajes que tuvieron que cubrir durante el conflicto y a la pérdida o reducción de las cosechas, los labradores de Peralta tuvieron que añadir nuevas enajenaciones de sotos, de tal suerte que su situación se tornó dramática. La disponibilidad de pastos comunales era tan escasa que los conflictos por su disfrute eran de esperar. El detonante fue la introducción en las yerbas de los sotos del «numeroso rebaño de vacas o ganados cerreros» propiedad de D. Pablo Matías de Elorz y José Bermejo, los cuales dejaban al resto «enteramente arruinados». Un importante número de labradores elevó en abril de 1844 una instancia en la que criticaban abiertamente la actitud de los dos «principales ganaderos de Peralta y de sus inmediaciones», por tener al pueblo «en continua lucha y agi-

46. A.M. Peralta y A.A.N. 1.341/1. Se refiere a los sotos de Abajo, Vergel, Arriba y Las Luchas. La cita, al igual que ésta que sigue, pertenece a una instancia firmada por 125 labradores en 11-7-1844: «Florecente y próspera se encontraba entonces Peralta y de su prosperidad eran partícipes las clases todas. La de labradores contaba con los brazos y elementos precisos para dar vigor y fomento a su honrosa industria... era muy poco lo que tenían que costear para conservar las caballerías... La de propietarios era la más halagüeña y lisonjera... sus propiedades de tierras blancas las daban en arrendación por la multiplicidad de brazos a precios los más justos y equitativos, resultando de este estado ventajoso de unos y otros que las restantes clases de artesanos y proletarios gozaban de las que puede llevar consigo y es susceptible de su propia laboriosidad... Así siguió Peralta hasta el infausto desarrollo de aquel azote exterminador. Causando tantos y tan abultados gastos y perjuicios a todos los pueblos de la Península con los repartimientos y con el innumerable servicio de bagajes... Se enajenaron dos de sus sotos, que eran conocidos bajo la acepción de Vergel y de Abajo, cuyas yerbas y pastos servían exclusivamente sólo para los ganados de labranza y cerriles... Los labradores lastimados por el servicio de bagajes se vieron a más privados de su goce que era su apoyo principal para el ejercicio de su industria». Lo ocurrido en Peralta en esos años ha sido parcialmente reproducido en Gastón (2002).

tación y al interesante ramo de la agricultura tan recomendado por las instituciones que felizmente nos rigen en la mayor postración y decadencia»⁴⁷.

La causa de los enfrentamientos, aunque afloraba en estos momentos, se había ido labrando a lo largo de los años del conflicto carlista. A juicio de los labradores, la guerra no afectó por igual a ganaderos y a agricultores. Mientras que a éstos los servicios de bagajes les impedían dedicarse a las labores propias del campo, con la consiguiente merma en sus rendimientos agrícolas, a aquéllos la guerra les dio un impulso económico vital. «¡Que salgan –dicen– al frente los pastores y que digan con candor y de buena fe si, en vez de padecer detrimento en sus fortunas en la última guerra no las han aumentado con tierras compradas en dicho soto de Arriba a papel con libramientos obtenidos con el ganado, que adelantaban para suministro de raciones, haciéndose su regulación a precios que no podían menos de merecer su particular aprecio y estimación!».

Impulso económico que, en el caso de Elorz y Bermejo, vino desde, al menos, cuatro direcciones. Primero, por estar exentos del pago de contribuciones de guerra, al pertenecer Elorz a la Milicia Nacional. Segundo, del pago de suministros de carne; tercero, de la adquisición de libramientos en poder de agricultores y pequeños ganaderos que ante la imperiosa necesidad de alimentar a sus familias los vendieron a un precio más bajo del real ante las expectativas de cobrarlo al cabo de los años. Y, por último, mediante la movilidad del ganado según fuera o no favorable la coyuntura militar y económica. La conjunción de estos factores permitió a Elorz y Bermejo labrar una

47. D. Pablo Matías de Elorz nació el 15-1-1798 en Peralta, donde murió el 19-11-1860. Fue alcalde en 1841 y diputado foral desde el 1-4-1860 hasta que murió. Poseía un capital imponible de 8.904 reales de vellón en el resumen catastral de 1849 y era el 6º mayor contribuyente del pueblo; Bermejo poseía 6.924 reales de vellón y era el 10º mayor contribuyente. Por su parte, de los labradores que firman la instancia, once pertenecen al primero o al segundo decil de los mayores contribuyentes.

más que apreciable fortuna que, por otra parte, ya era muy estimable para entonces⁴⁸.

Los labradores no entendían cómo Elorz y Bermejo, siendo de su propiedad el Soto Vergel, podían esgrimir concordias y convenios que se planificaron cuando ese tipo de bienes aún no se había privatizado. Por ello, atendiendo a la disminución de pastos y yerbas que se notaba en Peralta, «la equidad, la justicia y la conveniencia pública clama a gritos que todos los vecinos sean iguales en el disfrute de sus respectivos ganados en las yerbas de los sotos, supuesto que se guarda este nivel en las cargas concejiles». El ayuntamiento, consciente de la fractura social abierta, pretendió articular soluciones, aunque no fue sencillo. Con anterioridad, en 1840, con la Junta de Veintena adoptó la resolución de constituir una junta que estableciera las bases que regulasen los aprovechamientos. Ante la inconcreción de esta medida, se hizo eco del clamor labrador y acordó que cada vecino pudiera echar a los sotos tan sólo seis cabezas⁴⁹.

Qué duda cabe que la medida no satisfizo a Elorz y a Bermejo, por lo que iniciaron una campaña de ataque frontal, no sólo contra los labradores, sino también contra la propia corporación municipal, la cual, en última instancia, era la responsable de semejante agravio. A su juicio, la resolución adoptada por el ayuntamiento era «arbitraria, ilegal y atentatoria contra el derecho incuestionable de posesión en que se hallan todos los vecinos que son veinte veces más que los llamados labradores», habiéndose tomado con el objeto de «sostener a los labradores en su partido

48. García-Sanz Marcotegui (1996: 537) y Archivo de Protocolos. P.M. Elorz fue nombrado comisionado del Crédito Público durante el Trienio Liberal; compró fincas desamortizadas por valor de 1.718.449 r.vn.

49. A.A.N. 1.341/1 y A.M. Peralta. Se nombró una nueva comisión compuesta por un concejal y tres individuos más encargados de redactar las bases. En ese momento, la corporación municipal estaba encabezada por D. Román de Marichalar, 2º mayor contribuyente del pueblo en 1849, y que en agosto de 1847 tomaría posesión como diputado foral, cargo que ostentaría hasta junio de 1851. Anteriormente, había sido procurador a Cortes en 1834-35 y 1835-36. De junio de 1851 a diciembre de 1852 fue diputado a Cortes. Además, 3 concejales se situaban por encima de los 2.500 reales de vellón, en el primer decil de contribuyentes.

con estas y otras ofertas y la de causar perjuicio a los exponentes por ser del opuesto». Contraria –dicen– al espíritu de las leyes navarras, que permitían suplir el cupo vecinal no cubierto con el ganado que existiera, no entienden cómo el ayuntamiento había preferido subastar el disfrute de dichas yerbas antes que mantener los derechos vecinales, «sobreponiendo a las ventajas económicas de la población el mezquino aumento del arrendamiento».

Al día siguiente de la publicación del bando que limitaba el número de cabezas de ganado, un total de 24 vecinos, entre los que destacaban varios pudientes, enviaron una instancia a la Diputación en la que se quejaban de que el ayuntamiento había hecho caso omiso a las «concordias que aprobadas por el extinguido Real y Supremo Consejo del Reino rigen desentendiéndose del auto del Consejo otorgado en 4/9/1768, violando la escritura de convenios otorgada por el mismo con los interesados en el ganado cerrero sobre el goce de las yerbas de fecha 29/8/1818 y faltando a lo mandado en el tribunal de justicia de 8/8/1840»⁵⁰.

No se limitaron al cauce administrativo, sino que fueron más lejos. Interpusieron demanda ante el juez de 1ª Instancia de Tafalla, quien les dio la razón, lo que motivó que el ayuntamiento recurriera a la Diputación exigiéndole que asumiese las responsabilidades que le correspondían por ley⁵¹. Al

50. *Ibídem*. Entre ellos, varios que fueron alcaldes durante esos años centrales del XIX, como D. Manuel Bisié, D. León Francisco Iracheta, D. Pedro Galo Elorz o D. Miguel Revuelta.

51. *Ibídem*. La Real Orden de 8-5-1839 o los artículos 6º y 10º de la ley de 16-8-1841 son los argumentos jurídicos que el ayuntamiento esgrimió para justificar lo erróneo de la vía judicial. Art. 6º: «Las atribuciones de los Ayuntamientos, relativas a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la Diputación provincial, con arreglo a su legislación especial». Art. 10º: «La Diputación provincial, en cuanto a la administración de productos de los Propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, y además las que, siendo compatibles con éstas, tengan o tuvieren las otras Diputaciones provinciales de la Monarquía». La Audiencia Territorial reconocía en todos los casos que en materia de comunales las competencias eran de la Diputación.

mismo tiempo, para garantizarse una salida honrosa en el caso de que las resoluciones definitivas les fueran desfavorables obtuvieron de la propia Diputación un plazo de retirada de un mes, que coincidió con el mes de julio de 1844, justo en el momento en que menos yerbas había y mayores eran las necesidades de los labradores.

Las presiones que la corporación municipal fue recibiendo de los labradores le obligaron a adoptar una postura dialéctica mucho más vehemente. En esta ocasión, acompañada del Ayuntamiento de Funes, ya que la mancomunidad de yerbas que había con esta localidad también era objeto de polémica, escribió un memorial en el que acusaban a Elorz y Bermejo de pretender «lucrar a la sombra de amañosas dilaciones». Después de preguntarse acerca del origen de las disputas, acababan manifestando que estaban «resueltos a no perdonar sacrificio hasta que desaparezca ese sistema actual de goce de yerbas, que empezó por aniquilar la clase agrícola y acabaría con todas las demás». Acusaban a Elorz y a Bermejo de pretender «volver a los tiempos del ominoso feudalismo», de querer «ser señores de Peralta y que todos sus vecinos sin distinción de clases les presten vasallaje»⁵². Pese a las resoluciones municipales, a las provinciales que reconocieron la legitimidad de dicha limitación del número de cabezas –adulterada por la capacidad de completar cupos–, o a las bases establecidas por la Junta de Mayoriales que se creó para regular dichos aprovechamientos, Elorz y Bermejo, conscientes de su poder, vulne-

52. *Ibíd.* «Han variado tanto las circunstancias desde que se otorgaron las Concordias que no pueden observarse a no ser en lo que puede favorecer a Elorz y Bermejo. ¿Y quién les ha dicho que esas concordias y pactos tienen el carácter de perpetuidad que les atribuyen? ¿Y quién les asegura que los mismos Pueblos que las otorgaron no pueden romperlas y formar otras nuevas...? ¿Y se pretenderá que los ayuntamientos de Peralta y Funes se crucen de brazos y se mantengan en una criminal inacción viendo desaparecer de sus pueblos, antes florecientes, la agricultura por respeto a Elorz y Bermejo, y porque éstos continúen medrando y aumentando sus fortunas a costa de los infelices labradores?».

raron permanentemente los acuerdos que se iban a tomar; el desafío estaba servido⁵³.

En Valtierra se repitió por aquellos años una escena semejante. En 1843 varios propietarios y labradores, ante la imperiosa necesidad de yerbas, se dirigieron a la Diputación solicitando que, de una vez por todas, los productos de los sotos «sean en beneficio del vecindario en general y no de unos pocos, entre ellos algunos de ayuntamiento»⁵⁴. Para ellos era una flagrante injusticia que «a un vecino pobre no se le permita aprovechar los pastos comunes de dichos sotos con un corderillo o sus cabras para sustento de su familia, al paso que otros que tienen igual derecho sostienen una baquería brava». Lejos del supuesto carácter altruista de su alocución se encontraba la verdadera razón de sus protestas. Éstas emanaban del disfrute de las yerbas de los sotos por un número excesivo de toros bravos, lo cual iba en detrimento de la propia ganadería de labor, ya que «por estar en los sotos de día y de noche devasta más yerba que entre cuatro y aun ocho caballerías o bueyes de labor»⁵⁵. Proponían que el ayuntamiento reservara los terrenos de los sotos necesarios para que pastasen los ganados empleados en faenas agrícolas, incluyendo vacas y bueyes si éstos realizaban ese tipo de trabajos, siendo su disfrute gratuito o por una módica cantidad de dinero. Con el resto de los terrenos, los labradores pretendían que el ayuntamiento pudiera obtener para los fondos del común unos ingresos adicionales, pues

53. *Ibíd.* El 26-9-1844, se presentan las bases que una comisión había elaborado para el aprovechamiento de las yerbas. De ahí surgiría, también, la conveniencia de crear una Junta de Mayores que interviniera en los «intereses de la agricultura y ganadería». El conflicto se zanjó, temporalmente, a los dos años, cuando el ayuntamiento arrendó por 12 años los sotos a los labradores. Su no resolución definitiva lo mantendría en el candelero hasta 1868.

54. A.A. 1.333/1 y 1.370/1. En Lerín, dicen el ayuntamiento y la Junta de Veintena «que... unos cuantos vecinos, los más pudientes, han puesto ya una vacada que no baja de 152 cabezas la cual irá aumentando, de donde resulta que todas las yerbas del término, única riqueza del comunal la disfrutan un corto número de vecinos porque tienen medios, con perjuicio de la mayoría de ellos».

55. A.A.N. 1.333/1 y 1.370/1.

planteaban que se arrendasen en pública subasta. Hasta aquí, en principio y en líneas generales, se repiten los planteamientos que hemos visto reproducidos en Peralta, es decir, un enfrentamiento entre propietarios agrícolas y ganaderos.

No obstante, en Valtierra aparece la figura del mayor contribuyente –ganadero lanar, al tiempo que burgués rentista– Don Pío Larraga que, a diferencia de lo que en Peralta hicieron por esos años Elorz y Bermejo, no participaba intensamente de las explotaciones de ganado bravo. Y será él quien, una vez iniciadas las protestas de los labradores, se convierta en el auténtico instigador de las críticas y organice los ataques a ese sector ganadero⁵⁶. Y lo hará porque, entre otras cuestiones, en aquellos momentos pretendía que el ayuntamiento aprobase la enajenación de una serie de bienes entre los que se encontraban los sotos, los cuales, como vemos, eran un espacio compartido por la ganadería concejil y vacuna. Enajenación a la que se oponía la mayor parte del consistorio, a excepción de un concejal, quien a lo largo de 1842 escribiría varios informes en los que denunciaba el sistema de aprovechamientos comunales, con el objeto de «descorrer el velo con que se presentan cubiertas como razones de bien público pasiones mezquinas y lucros e intereses privados que quieren sostenerse en aprovechamientos de pocos con perjuicio de todos los vecinos». Se refería a las casi 300 vacas «cuyos mayores tenedores eran el síndico Plácido Beraza y el regidor Emeterio Aramendía, con sus hermanos, primos, suegros, cuñado y parentela». Denunciaba que se hacía extensiva a otros miembros de la corporación, entre ellos el alcalde, quienes se presentaron a las elecciones municipales con el «objeto de lograr un ayuntamiento protector de aquel ganado». Insiste el referido

56. *Ibíd.* A su juicio, de procederse al arrendamiento en pública subasta de las yerbas que disfrutaban el ganado bravo que había en su pueblo, se obtendrían «muchos cientos de duros... unos 10.000 pesos, en beneficio de todos los vecinos y no del de ocho o diez ... con los que el pueblo hubiera salido de ahogos, sin experimentar sus vecinos las ejecuciones consiguientes a su miseria con impuestos sobre los artículos más necesarios».

concejal en la necesidad de subastar las yerbas y en impedir el supuesto disfrute igualitario que pretendía el ayuntamiento, ya que en el caso de que se permitiera la entrada de todos los vecinos «sin distinción», también entrarían, por estar en su derecho, los ganaderos lanares, «cesando de ese modo la igualdad, porque el pobre como no tiene ganado no podría gozar nada en vez de que el tiene mucho lo arrasaría todo». Este procedimiento no ofrecía, sin embargo, atractivo para D. Pío Larraga quien, pese a tener ganado lanar, poseía otras yerbas para él y otros planes no menos rentables para esos bienes vecinales⁵⁷. La Diputación, haciéndose eco de la propuesta del mayor contribuyente y de los labradores, instó a la municipalidad a señalar las yerbas necesarias para la ganadería de labor y a subastar públicamente el resto.

El silencio de la corporación, manifiesto y voluntario hasta entonces, se vio roto por la publicación de dicho decreto. Suponía una auténtica afrenta a la tradición, a la costumbre y a las concordias que desde antiguo regían en el pueblo⁵⁸. E, incluso, contrario a los planteamientos de alguno de los economistas más célebres, quienes propugnaban un disfrute directo de las yerbas «repugnando el arrendamiento en pública subasta de las del común porque ataca un derecho positivo y haría la ruina de familias interesadas en las ganaderías»⁵⁹. El ayuntamiento, viendo

57. Gastón (2002). Interesante sería señalar que D. Pedro Galo Elorz, hijo de Pablo Matías, presentó postura para adquirir los sotos de Peralta en 1858; éstos por cuyo disfrute o posesión tanto lucharon su padre, y él mismo.

58. A.A.N. 1.366/1. «Siempre se han consumido por las ganaderías concejiles o sea por las caballerías de labor, yeguería, baquería y becerría, con exclusión del ganado menudo para el que la yerba no es adecuada a su manutención, por la costumbre, por la ley del pueblo que son las concordias y porque consintiendo la pastura al ganado lanar devorarán los pastos y destruirán la ganadería concejil y con ella la fortuna de la población». D. Babil Barrón, «interesado en la baquería de dicho pueblo» alude a una sentencia de 1805 del Consejo garantizando el disfrute de las yerbas a las vacas, así como la «Real Cédula de 1770, el decreto de 30-11-1833 y la Real Orden de 17-5-1838».

59. *Ibidem*. Son las palabras que, según Barrón, pronunció el economista Ortiz de Zúñiga.

el decreto de la Diputación e intentando anular uno de los argumentos de sus detractores, aquél que hacía referencia a la escasa rentabilidad del disfrute de los sotos, planteó que continuasen como hasta entonces, «distribuyéndose a toda y cada una de las ganaderías una cantidad alzada», cuyo producto iría destinado al «pago de profesores conducidos para que todos los vecinos participen con igualdad del producto de las yerbas de los sotos».

Las nuevas elecciones municipales representaron la ocasión propicia para inclinar la balanza hacia el otro lado. A juicio de Babil Barrón, lejos ahora del poder municipal, la oposición al desarrollo de la ganadería vacuna nacía «no de los pocos que la suscriben sino de D. Pío Larraga y su yerno D. José Carasusán», alcalde en 1844, razón fundamental para explicar el porqué del acceso de este último y de D. Severo Larraga, hijo de aquél, al ayuntamiento. Al mismo tiempo, sería conveniente recordar que la alianza entre los principales labradores y D. Pío Larraga era meramente circunstancial. Ni cuando éste pretende despojar al pueblo de sus bienes, ni cuando diez años después se oponga al reparto de suertes, contará con ellos. La Diputación, por su parte, siguió imperturbable y mantuvo la necesidad de subastar las yerbas.

En Larraga la fractura social por la cuestión de las yerbas también era evidente⁶⁰. La presión que ejerció Esparza sobre la Diputación, a quien instó a garantizarle «los derechos que tiene ejecutoriados», recordando un auto

60. A.A.N. 1.370/1. El Ayuntamiento planteaba en 1842 que en el terreno de «Lastraza», cuyas yerbas eran aprovechadas únicamente por la ganadería mular y caballar, pudieran pastar también bueyes y vacas que fueran ocupadas en la labranza, prohibiendo el acceso a las cerriles. En contra de la opinión de la práctica totalidad de los doce mayores contribuyentes convocados se posicionaron D. Juan Antonio Esparza (tercer mayor contribuyente, con un producto total de 6.206 reales de vellón) y José Azcona, quienes pretendían que se extendiera al ganado cerril de vacas, yeguas y lechales y «no sólo en ese término, sino todo el monte». El ayuntamiento decía de Esparza y consortes que eran «tres individuos dedicados a la cría de novillos para correr en las plazas... que tienen corralizas propias que conservan para arrendarlas o para otros fines propios».

de la villa y Veintena de 1818, y aprobado por el Consejo, para que «se extrajere de dicho monte el ganado lanar destinando la yerba precisa para las vacas de cría y cerre-ría concejil para fomento de la agricultura», surtió su efecto. La Diputación, el 26 de enero de 1843, reconoció la validez de las sentencias del Consejo, por lo que el ayuntamiento se vio en la necesidad de buscar nuevas vías para conseguir retirar el ganado bravo de los bienes comunales. Apparentemente la encontró cuando acusó a Esparza de haber introducido su ganado «en el monte encinar demarcado», pero no fue suficiente; por ello, acabó adoptando medidas mucho más drásticas, como fueron la imposición de multas al ganado aprehendido en el monte demarcado, o la concesión para el disfrute de ese ganado de una pequeña parte que, a juicio de los reclamantes, ni siquiera servía para la manutención de su ganado, especialmente porque «carece del elemento principal, el agua». Dieron sus frutos, ya que la Diputación adoptó una serie de resoluciones favorables y fue limitando la presencia de ganado bravo en los montes comunales. A partir de 1847, «ningún vecino ni morador [podía] gozar de las yerbas del común más que con dos vacas, dos cerriles mulares, dos yeguas y dos cabras, prohibiéndose que se supla la falta del otro que no pueda o no quiera usar de ese privilegio»⁶¹. Con estas medidas se pretendía conseguir cierta igualdad en el disfrute de los bienes comunales «que es por lo que clama el vecindario». Después de hacer una nueva demarcación para el ganado de labor, el resto se subastaría, igual que en los demás pueblos.

La lucha por la yerba no fue un asunto privativo de quienes habían hecho una apuesta económica fuerte, es decir, de la burguesía agrícola y ganadera, sino que afectó de igual forma a las distintas clases campesinas. Pequeños propietarios de tierras y cultivadores se enfrentaron a

61. *Ibidem*. Diputación no tuvo más remedio que aceptar las tesis del ayuntamiento, quien le recordó que el 14 de marzo de 1831 la Junta de Montes había procedido a la demarcación de los montes y a la prohibición de entrar ganado. De cualquier forma, tampoco podía hacer caso omiso a lo planteado por Esparza, por lo que mantuvo la prohibición de entrar en el monte, pero le eximió del pago de las multas.

pequeños ganaderos buscando sacar mayor partido de las escasas superficies públicas que en algunos lugares iban quedando o, simplemente, liberando a sus propiedades de las servidumbres que la costumbre había impuesto sobre ellas⁶². Serán varias las cuestiones, por tanto, que ilustren este enfrentamiento. Partiendo de la privatización de una buena parte de los bienes municipales, la escasez de yerbas fruto de dicho proceso se iría agravando, por una parte, por la mayor cantidad de ganado, tanto de reja como menudo, que presionaba sobre esos predios públicos y, por otra, por la pretensión de los cultivadores de aplicar las medidas liberalizadoras, protectoras de la agricultura, y que tendrán en la ley de acotamientos su mayor baluarte. A esto sería necesario añadir los todavía escasos, pero existentes, intentos de modernización de las explotaciones agrícolas, así como los repartos y las rotaciones arbitrarias de tierras que pretendían paliar el incipiente crecimiento demográfico, y que, de manera evidente, difícilmente iban a ser aceptados por los ganaderos. Todo esto creó en los núcleos rurales situaciones muy comprometidas, siendo muy frecuente ver a labradores y ganaderos «en continuas y funestas luchas». Ni siquiera la desaparición de «los excesivos privilegios de la Mesta» consiguió en los pueblos que los ánimos se apaciguaran, provocando que el estado en «estos últimos años se haya hecho muy crítico», hasta el punto de llegar a destruir ganado, quemar cosechas o provocar reyertas entre ambos sectores sociales, cuyo saldo es fácilmente cuantificable tras el análisis de la documentación de los archivos judiciales o municipales⁶³.

62. A.A.N. 1.331/1 y 1.339/1. En Los Arcos y Lodosa se había recordado que las ordenanzas, al igual que la Ley 10 de las Cortes de 1817-1818, prohibían entrar a cualquier clase de ganado en heredades con planta viva, olivares, viñas y huertas.

63. A.A.N. 1.336/1 y 1.365/2. El Ayuntamiento de Torralba cuenta que en 1837, sin duda por la influencia que tenían en la corporación de entonces, los ganaderos recibieron «el goce de las yerbas llamadas de la Dehesa» mientras no se les abonasen los 300 pesos fuertes «que se supuso habían adelantado». A juicio de la corporación de 1844, el pacto era nulo porque «a los mesteros se les concedió un privilegio que no han gozado los vecinos y porque las yerbas de la Dehesa están destina-

El 8 de agosto de 1843 fue un día feliz en Los Arcos; había «finalizado la crisis que tenía contrastados los ánimos del vecindario», por lo que el ayuntamiento acordó que «se celebre la festividad de la Asunción con vacas y novillos y fuegos artificiales». No era para menos; durante los meses transcurridos de ese año la población había estado dividida en dos: por una parte, los ganaderos, a quienes apoyaba el ayuntamiento; y, por otro, los labradores, quienes, instigados por los mayores contribuyentes, habían procedido a intentar derribar los privilegios que aquéllos tenían. El origen de las disputas se encontraba en la forma de aprovechamiento de las yerbas del término de Larrad, el cual se arrendaba con la condición de que el arrendatario diera parte a todo ganadero que estuviera interesado en su disfrute. Los labradores estimaban que dicha condición, «dictada por reglamentos más útiles a los intereses mesteños», mermaba sustancialmente la rentabilidad de dicho aprovechamiento, «en perjuicio de los fondos públicos». Mientras, los ganaderos la consideraban no sólo un derecho legítimo perpetuado a lo largo de los años que de eliminarse les obligaría a «deshacerse de sus rebaños», sino una traba legal necesaria que ahuyentaba a los posibles licitadores foranos. «No sería justo –añadían estos últimos– sacar las yerbas a pública subasta, porque en semejantes arriendos predominan los grandes ganaderos que sacan fuera sus ganados». El problema estribaba en que, de manera general, las disposiciones de la Diputación iban en otra dirección, hacia

das exclusivamente por ordenanzas municipales aprobadas por el extinguido Consejo para el ganado de reja, que en un pueblo agrícola debe llamar la primera atención». Diputación aprueba que se sufrague la deuda por reparto catastral. En Buñuel seis ganaderos solicitaron permiso en 1847 para poner guardas que custodiasen sus propiedades y las tierras que tenían arrendadas, por no ser respetadas sus yerbas. Solicitaban permiso para que fueran reconocidos por el alcalde y se puedan conocer «en las audiencias de daños». Diputación no lo concede. Este mismo año hay varias noticias más sobre daños de las ganaderías y rebaños, concediendo la Diputación permiso para hacer «prendamiento de vista», método que en otros pueblos se pretenderá aplicar a las infracciones en el monte. Olabe, Metauten, Aramendía, Arlegui o Lezáun son algunos de los pueblos en los que se va a aplicar este método.

la plena liberalización de los arriendos. De cualquier forma, en esta ocasión el máximo organismo provincial tuvo que transigir en cierta medida con los criterios de los ganaderos, ya que la posibilidad de acotar sus heredades por parte de algunos propietarios anulaba en la práctica cualquier intento de arrendar en pública subasta dichas yerbas; nadie las iba a rematar con semejantes obstáculos al libre tránsito de los ganados. En última instancia, a lo largo del mes de julio de 1843 se fueron reuniendo ganaderos y agricultores, bajo la atenta mirada del ayuntamiento, con el objeto de consensuar una postura. Fue difícil, por lo que fue necesario nombrar una comisión compuesta por dos mayores contribuyentes de cada clase para que estableciera las bases que regulasen el disfrute de las yerbas. Finalmente, las bases dividieron los pastos en dos partes, una para el ganado mayor y otra para el menu-do, capitalizando dicho disfrute por cabeza⁶⁴.

Con el paso de los años, da la sensación de que uno de los focos más importante de conflicto, el propiciado por la irrupción del ganado vacuno como explotación capitalista, se había mitigado. Los sucesivos decretos de la Diputación provincial, determinando claramente que, una vez demarcados los terrenos necesarios para el disfrute del ganado concejil, el resto se debía subastar, zanjaron cualquier tipo de polémica al respecto. A partir de esos momentos, los propietarios de ganado vacuno se vieron obligados a acceder a la compra de propiedades en las que apacentar sus ganados o, en su defecto, pujar en las subastas públicas o arrendar superficies privadas⁶⁵.

No así los conflictos entre labradores y ganaderos. Quizás, uno de los escenarios donde mayor relevancia adquirió este tipo de conflicto fue el pueblo de Falces, donde, tal y como informaba el mismo ayuntamiento en octu-

64. A.A.N. 1.326/1.

65. A.A.N. 1.333/1, 1.437/1 y 1.559/1. Evidentemente, existían excepciones. En noviembre de 1862, un ganadero lanar de Arguedas se quejaba de que a su ganado no se le permitía pastar en las yerbas comunes, al tiempo que disfrutaban gratuitamente de esos pastos 1.000 cabezas de ganado de la carnicería y unas 200 vacas bravas, propiedad de diez o doce vecinos pudientes.

bre de 1854, «la cuestión de las yerbas y aguas está ocasionando en la población una perturbación en los ánimos que podrá ocasionar fatales consecuencias». Aquí, de igual forma que en otros municipios, existían unas concordias entre el ayuntamiento, la Mesta y los labradores que hundían sus raíces en el siglo XVIII y que, en el caso de Falces, reconocían los derechos de los propietarios y pastores de ganado lanar sobre las yerbas por encima del de los labradores⁶⁶. El disfrute de las yerbas del común siguió sin alteración hasta 1818, es decir, disfrutándolas, según lo acordado en 1764, sin intromisión de ganaderos forasteros ni de los labradores. Sin embargo, en 1818 se produjo una alteración sustancial en la forma de adjudicación de las yerbas, al aplicar los principios liberalizadores propios de la revolución liberal. La ley de 10 de abril de las Cortes de Navarra de ese año estipuló la abolición del «tanteo o derecho de preferencia en los arriendos de las yerbas» para los naturales de cada pueblo, al tiempo que establecían que los «arriendos de yerbas de propios, de expedientes o vecinales deberían hacerse en pública subasta»⁶⁷.

Evidentemente, esta modificación del sistema de adjudicación no fue del agrado de los ganaderos, quienes hasta entonces monopolizaban el disfrute de las yerbas comunales, por lo que no dudaron en emplear cualquier tipo de fórmula que les garantizase la vuelta al modelo de disfrute tradicional. En 1819, año en el que varios vecinos del Roncal se quedaron con las yerbas por tres años, se

66. A.A.N. 1.444/3. Se refieren a las concordias de 1764, 1773 y 1801, donde estaba «pactado que la Mesta de Ganaderos pague por el goce de las yerbas y aguas del común 630 ducados». Incluso en 1764 parece ser que el Consejo, «convencido de que era un disfrute que no se le podía negar a los dueños de ganado lanar», desestimó la propuesta de los labradores, quienes ofrecieron por el disfrute de las mismas yerbas 200 ducados más que los pastores.

67. *Ibidem*. El ayuntamiento, sin embargo, desestimó permanentemente estas disposiciones, y no sólo en el arriendo de yerbas, ya que dispuso que «estaba prohibido a los propietarios arrendar sus tierras a forasteros debiendo hacerlo únicamente a los del propio vecindario», monopolio que, lógicamente, despertó los más enconados celos por parte de la burguesía agraria rentista, porque «toda la grande labranza del monte que por su extensión y feracidad en años de humedades era la que constituía la principal riqueza quedaría perdida».

adoptó una táctica de acoso y derribo; se les persiguió, se les amenazó, se les golpeó y se les robó con el objetivo, finalmente cumplido, de que se marcharan y no volvieran a pujar en los remates de las yerbas de Falces. Los sucesos corrieron de boca en boca, hasta conseguir que en los remates sucesivos ningún forastero se atreviera a personarse en la sala de subastas. A partir de entonces, hasta 1854, los ganaderos de Falces, aunque tuvieron que conseguir las yerbas en remate público, eran conscientes de que no habría oposición de nadie, ni tendrían por qué temer un aumento de las rentas, ya que ellos controlaban el proceso directa o indirectamente.

En ese año, acosados por la presión de una buena parte de la población, los ganaderos lanares pretendieron estipular una especie de «nuevas concordias». Propusieron incrementar sustancialmente la renta –llegando hasta 26.000 reales de vellón–, pero con la condición de que «se arrendasen para siempre y sin previo remate las yerbas y aguas»⁶⁸. El ayuntamiento, en primera instancia, no aceptó dicha propuesta, porque le parecía insuficiente la cantidad señalada. No obstante, muy poco duró esta oposición; una semana después de su negativa, el 15 de octubre de 1854, después de reconocer que «según se ve de las concordias antiguas y modernas que tienen presente ha debido estar la mesta en posesión de disfrutar las yerbas y aguas de esta jurisdicción con sujeción a las condiciones sobre riciar, roturar, conservación sobre-agua en los barbechos y rastrojos, con el número de cabezas designadas» y de añadir que «de privar a los ganaderos vecinos de esta villa de los derechos que de tan antiguo vienen disfrutando, sería ocasionar la ruina a muchos de ellos

68. *Ibíd.* Aun aceptando la subida, se preguntan los ganaderos: «¿Cómo es que ninguno de los otros ramos paga un solo maravedí más que lo antiguamente convenido?... ahora sale el error mayor que se padece por algunos de este pueblo. Se cree o se aparenta creer que sólo los labradores y no los pastores son vecinos verdaderos de él y llega a tanto la preocupación de alguno que no los mira sino como Parias o llotas, siendo así que son los que más contribuyen y han contribuido siempre a sacar de apuros al pueblo y a fomentar la labranza con el estiércol de sus ganados que dejan gratis para los dueños de los corrales y majadas».

que viven con la mayor honradez y se les reduciría a la miseria», opinaron que «sería muy beneficioso para apaciguar los ánimos el que se estableciera una cantidad determinada bajo la cual entrasen a disfrutar los ganaderos las yerbas en los tiempos goces y restricciones acostumbrados sin necesidad de remate por la razón de que no pudiendo admitirse ganado de forasteros en la jurisdicción según las concordias no habría, sino era por un desquite, quien pujase en la candela... un tipo de 26.000 reales de vellón anuales»⁶⁹.

Es justo suponer que los labradores no iban a observar impasibles un decreto que vulneraba la legalidad desde varios puntos de vista. Por un lado, hacía caso omiso a lo decretado en abril de 1818, manteniendo los privilegios de los naturales en los remates; por otro lado, «hoy que se hallan abolidos por la legislación los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos a favor de la Mesta» no podían entender cómo se mantenían dichos privilegios; y, por último, no comprendían tampoco cómo no se respetaban los decretos sobre acotamientos del 8 de junio de 1813 y del 8 de septiembre de 1836, privando a los propietarios de la libertad para arrendar sus fincas a «quien y como les parezca»⁷⁰. A su juicio, lo que los ganaderos de Falces pretendían era gozar sólo ellos las yerbas, «sin exponerse a que suba en los remates por la concurrencia de licitadores» y con el «pretexto de derechos caducados»,

69. *Ibíd.* Diputación aprobó el 19 de octubre de 1854 la propuesta de la corporación municipal.

70. *Ibíd.* «... máxime –dicen más de 120 vecinos en noviembre de 1854– cuando por ser para siempre no han de poder ser desahuciados por el vencimiento del plazo del arriendo ni por voluntad del propietario a quien algún día podrá convenir otra cosa..., cosa que tan contraria es a los derechos de propiedad como a la índole esencial del contrato». La instancia estuvo encabezada por Ramón Escolá (3.268 r.vn. de producto total; 25º mayor contribuyente en 1849 y uno de los artífices de la eliminación en 1847 de la pecha que le pagaban al Marqués de Falces) y D. Miguel Irumberri (8.428 r.vn.; 5º mayor contribuyente). Frente a ellos los ganaderos, dirigidos por Conrado Labari (3.214 r.vn.; 26º mayor contribuyente) y Juan Añorbe (5.558 r.vn.; 13º mayor contribuyente). Los cuatro del primer decil de contribuyentes, es decir, se dibuja una especie de pulso entre los mayores contribuyentes labradores y ganaderos, entre la burguesía agrícola y ganadera.

para lo cual, con la connivencia del ayuntamiento, alejaban de los remates a otros que podrían aumentar, y que indudablemente lo harían, la cantidad que proponían satisfacer por precio del arrendamiento⁷¹.

Tuvo que pasar un largo año hasta que se encontró una solución al problema. El 3 de octubre de 1855 se reunió el ayuntamiento con la Junta de Veintena y cinco de los seis mayores contribuyentes para intentar regular el aprovechamiento de las yerbas. «Queriendo todos los concurrentes que renazca en el pueblo la paz entre los vecinos ganaderos y labradores que hace algunos años se halla perturbada en términos que se extiende a toda la población y está expuesto a que pase a vías de hecho y a la consiguiente ruina de ambos ramos... han tratado de hacer un arreglo amistoso que abrace los puntos en que estriba la desavenencia». Tras no pocas discusiones, aprobaron unas bases para regular el goce de las yerbas:

1ª Que los ganados de labor o de la dula concejil sigan disfrutando de los mismos pastos que ha disfrutado hasta el día... sin pagar lo más mínimo; así como la cabrería de los vecinos.

2ª Que la cerrería... los dos años que le restan en el remate en igual forma y a la conclusión se vuelva a arrendar como ha sido costumbre.

3ª Que el ganado de la carnicería siga del mismo modo... pagando los 100 ducados anuales.

4ª Que el ganado de los pastores entre a disfrutar las yerbas desde el primero de noviembre y salgan los rebaños el día 21 de junio de cada año...

71. *Ibidem*. Afirman que en Larraga, Miranda de Arga y Lerín, entre otros pueblos, obtenían unas rentas superiores. «Ni es de extrañar –dicen los labradores– que el ayuntamiento haya prohijado en su informe el objeto a que aspiran. El primer alcalde es pariente aunque de afinidad de uno de los ganaderos; el segundo va a llevar ganado a las yerbas; el regidor primero es hijo del ganadero mayor; el segundo pariente de otro; el tercero uno de los ganaderos principales; hay además uno que también es de los mayores ganaderos; otro es hijo político de uno que se halla en el mismo caso; de nueve individuos de que se compone la corporación, ocho están directamente interesados o tienen relaciones de parentesco con personas a quienes interesa que los ganaderos sean beneficiados en el goce de las yerbas».

5ª Que los ganaderos deberán respetar las sobreaguas en los barbechos y rastrojos después de haber caído las canales los días señalados...

6ª Que las ricias se guardarán previos los reconocimientos en los tiempos de costumbre...

7ª Que por ese disfrute del ganado menudo pagarán los dueños 1.300 duros cada año...

El asesor de la Diputación reconocía en su informe que el acuerdo vulneraba la legislación vigente. No obstante, «considerando por un lado, lo interesante del arreglo en su relación con la paz y armonía entre los vecinos de la villa de Falces que es la base de la felicidad de los pueblos y, por otro, que aun los fondos comunes han de ganar mucho con él no vacila en aconsejar a V.E. que lo apruebe y sancione, si bien limitando el tiempo de su duración a diez años». Diputación, en última instancia, así lo aprobó en octubre de 1855, dando por finalizado, temporalmente, el conflicto que desde hacía casi cien años había dividido a la población de Falces en dos mitades contrapuestas⁷².

72. *Ibíd.* «Creyose –dice el asesor– que con la desaparición de los excesivos privilegios de la Mesta cesarían las contiendas, pero por desgracia han seguido. En Falces –añade– el estado en estos últimos años se había hecho muy crítico, sin más causa que la desunión de los vecinos por el aprovechamiento de las yerbas». Además, dice que «sancionándose el plan propuesto, no han de arrendar las yerbas en pública subasta, excepto las del término denominado Boyeral de Sierras, que quedan destinadas como siempre a la pastura del ganado cerril y han de subastarse y eso no se halla en consonancia con la disposición final de la ley 78 de las Cortes de Navarra de los años 1817 y 1818 y del artículo 7º de la 25 de las de 1828 y 1829». «Verdad es que hoy no pueden cumplirse exactamente estas disposiciones legales respecto a las yerbas vecinales o sean las heredades de dominio privado que antes formaban parte de las del común... decretos de 8/6/1813 y 8/9/1836 sobre acotamientos... que en la actualidad las yerbas de esta clase no pueden arrendarse a beneficio del común sin el expreso consentimiento de los propietarios... dificultad para la estricta observancia de los preceptos de nuestras citadas leyes... pues si los particulares ceden las suyas a calidad de que se gocen en unión de aquéllas por una cantidad alzada y por los ganados de la población o se ha de admitir esta condición que prescinde del arriendo en subasta o se ha de renunciar al beneficio de la cesión».

Lo ocurrido en Falces y en Los Arcos, así como en otros puntos, como Peralta, Larraga, Lerín o Valtierra, va a estar directamente relacionado con la situación en la que quedaron los aprovechamientos comunales, en este caso las yerbas, tras el proceso de despatrimonialización municipal. La reducción de pastos que éste conllevó motivó –lo vimos– un primer enfrentamiento entre labradores y ganaderos por su disfrute. Por su parte, esa merma del patrimonio público, así como de los ingresos municipales, condujeron a una transformación de los aprovechamientos comunales en ordinarios. El disfrute colectivo pasó a ser individual, decidiéndose el beneficiario en pública subasta, lo que agravó los enfrentamientos entre los distintos sectores⁷³. Especialmente desde el momento en el que los labradores y los propietarios, una vez demarcados los terrenos correspondientes al ganado de labor, pretendían incrementar cuanto más mejor las rentas que se obtenían por el arriendo del resto. Actitud hostil que, evidentemente, sería compartida por la burguesía ganadera y los simples ganaderos quienes, en algún caso, pujarían aun a sabiendas de que los labradores harían un esfuerzo supletorio para adjudicarse las yerbas, con el único objeto de ver incrementar los ingresos municipales⁷⁴.

No siempre fueron, como decimos, los ganaderos los que vieron cómo se gravaban sus aprovechamientos comunales. Hubo ocasiones en las que los labradores expe-

73. GEHR (1999: 130-131).

74. Gastón (2002). El Ayuntamiento de Peralta aprobó subastar públicamente las yerbas de los sotos para junio de 1859, por siete votos contra cinco. Ésta se celebró y, tras dos remates, se quedó con él Alejandro Bermejo, quien «fue puesto por rematante en confianza por los procuradores de los labradores». Los labradores, que, primero, disfrutaban de los sotos gratuitamente, luego sólo pagaban 4.000 reales de vellón por su arriendo, y ahora había ascendido a 36.100, pretendieron obstaculizar a los ganaderos laneros cuanto pudieron el disfrute de las yerbas de las heredades de regadío, por considerarles culpables de un incremento tan elevado. Los ganaderos y otros mayores contribuyentes, que «veían con dolor el lastimoso estado de la fortuna de este pueblo», se consideraban a sí mismos los responsables de que el ayuntamiento arrendase en pública subasta el disfrute de los sotos, incrementando las rentas que se percibían por ello.

rimentaron en sus economías las consecuencias de este tipo de prácticas. El Ayuntamiento de Cascante, «siendo los montes comunes propiedad de los pueblos asociados», y teniendo en cuenta que sólo «un número pequeño de particulares se aprovecha y usufructa de ellos sin retribución alguna a los fondos comunes», estableció, en 1847, un canon a todo aquél que quisiera sembrar en los montes. Con él se pretendía, en un momento en el que se encontraba «agobiado con perentorias obligaciones», obtener unos ingresos adicionales aprovechando la coyuntura del arrendamiento del guarda del monte para ese año. Podemos suponer que la medida no fue del agrado de los cultivadores, pues significaba un incremento sustancial con respecto a los años anteriores. Aducían que «el ayuntamiento debe procurar, al paso que el aumento de renta en las subastas, no perjudicar los intereses de los vecinos»⁷⁵.

A lo largo de la década de los años cuarenta hemos ido viendo cómo las protestas campesinas, bien por los efectos sedantes que la guerra tuvo en la población, bien porque el estado liberal estableció un férreo control social gracias a la fuerza que el triunfo militar le insufló, se caracterizaban por una lucha por el mantenimiento de los usos y derechos comunales. Sin embargo, en los años cincuenta, al hilo de una coyuntura agrícola alcista, de un crecimiento demográfico y, en especial, en un momento político concreto como lo fue el bienio progresista, la protesta alcanzó un mayor grado de reivindicación⁷⁶. Larvada des-

75. A.A.N. 1.367/1.

76. En los años cuarenta y cincuenta, el crecimiento demográfico fue muy sustancial en las comarcas más meridionales de Navarra. La Ribera oriental –en torno a Tudela–, la zona media oriental –en torno a Tafalla–, la Ribera occidental –en torno a Peralta– o, en menor medida, la zona media Occidental –en torno a Estella–, aumentaron casi un 50% con respecto a la población que tenían censada a finales del siglo XVIII. Este aumento de población iba a suponer uno de los elementos claves para entender el porqué de la intensificación de las peticiones de repartos de parcelas del comunal, de la continuación de las roturaciones fraudulentas y, en fin, del incremento de la conflictividad social en los años centrales de la década de los cincuenta.

de hacía varios años, resurgió cuando las circunstancias políticas, económicas y sociales lo permitieron, tras años de reflexión y un alto grado de crítica social de la realidad⁷⁷.

Crecimiento agrícola y hambre de tierra: el protagonismo de los repartos

El proceso de privatización de la tierra siguió de manera inflexible su marcha, dejando a su paso un reguero creciente de desigualdad social. Como consecuencia de las deudas que los ayuntamientos contrajeron a raíz del proceso bélico, entre 1839 y 1861 se vendieron al menos 151 corralizas. Este proceso privatizador de los bienes concejiles contó con el beneplácito de la Diputación, ya que un buen número de peticiones de enajenaciones de comunales fueron aceptadas, e incluso propiciadas, y supuso el germen de no pocos brotes de violencia y de conflictividad social. Al mismo tiempo, durante estos años cincuenta, en la línea de lo ya iniciado en los años anteriores, se produjo una importante ampliación del área de cultivo, ocupando zonas que antes se dedicaban a pastos, sotos y bosques, lo que, lógicamente, volvió a plantear graves problemas en el orden social de las diferentes zonas rurales.

La mayor parte de las roturaciones que se llevaron a la práctica en el siglo XIX es probable que se produjeran en los años cuarenta y, sobre todo en los cincuenta⁷⁸. En es-

77. A juicio de Macry (1997: 223), «el vínculo puro y simple entre hambre y tensión social empobrece gravemente la complejidad de la actuación común», ya que –sigue diciendo– «en los comportamientos colectivos se mezclan cuestiones de orden socio-político, cuestiones relativas a los valores vigentes y a las culturas locales, problemas de orden público...». Es decir, en 1854 «los sistemas complejos de valores» que propiciaron este tipo de conflictos sociales estaban suficientemente maduros como para que éstos estallaran en varios puntos de la geografía navarra.

78. Lana (1997) analiza la expansión del suelo cultivado y la modificación del mapa productivo, en especial en la parte más meridional de Navarra. Establece que a lo largo del siglo XIX se roturaron entre 110.000 y 115.000 hectáreas y que desde 1818 a 1895 la superficie roturada creció un 64%.

tos años, la integración de los productos agrícolas en el mercado español, favorecida por el traslado de las aduanas y por el desarrollo y mejora de las redes de transporte, amplió las expectativas de los productores. A ello contribuyó, también, la recuperación de los precios agrícolas que se operó a partir de 1845, y la ampliación de la oferta de la tierra, gracias a la inclusión en el mercado de los bienes desamortizados y enajenados⁷⁹. Esta coyuntura agrícola favorable provocó un alza de la renta de la tierra que, en unas ocasiones, alentó a los propietarios a roturar más y más tierra para arrendarla y, en otras, indujo a los cultivadores de la Navarra meridional a buscar en los comunales de secano la alternativa a esas elevadas rentas en el regadío. De cualquier forma, este último proceso no siempre fue viable, ya que la Diputación provincial, probablemente a instancias de la burguesía terrateniente, prohibió, como veremos, en multitud de ocasiones, las peticiones de repartos de suertes y persiguió duramente aquellas roturaciones arbitrarias que, siguiendo con una costumbre muy arraigada en la mentalidad popular, se seguían produciendo.

La burguesía agraria navarra era, fundamentalmente, rentista. Por ello, sus principales soportes económicos se iban a encontrar en el control del mercado de la tierra y del trabajo. La adquisición de tierra, gracias a la aplicación del proceso desamortizador del 37 o al de enajenación de bienes concejiles, fue el primer paso que dieron en su afán por dominar ese mercado de la tierra. Una vez conseguido el dominio sobre amplias extensiones de terreno público, el siguiente paso consistía en controlar su explotación mediante la puesta en marcha de un sistema de cultivo directo en el que entraba en juego el mercado de trabajo, o de arrendamiento a partir de unas rentas que le garantizaran la pervivencia de su dominio social y la posi-

79. Las obras clásicas sobre los procesos desamortizadores en Navarra son las de Mutiloa (1972) y Gómez Chaparro (1967). En esa línea temática escribieron también Floristán Samanes (1966) (1993), así como Donézar (1975; 1991). Era necesaria una reinterpretación; la llevaron a cabo, como he dicho ya, Iriarte (1997) y Lana (1997).

bilidad de acceder a los órganos de poder. En este sentido, el mantenimiento o crecimiento de las rentas que se pagaban por el cultivo de las tierras de regadío que había ido adquiriendo, se fue convirtiendo en un asunto crucial por aquellos años. Por esta razón, en los años cincuenta la burguesía consiguió, en la mayor parte de los casos, la paralización de las roturaciones arbitrarias que eran denunciadas y la reintegración de esos terrenos a dominio municipal para que se sacasen a venta en pública subasta. De igual forma, cuando en esos años se solicitó por amplios sectores sociales la roturación de tierras comunales y su reparto entre la población, se opusieron en multitud de ocasiones de manera vehemente. Las peticiones surgieron en un momento de crecimiento económico gracias a la introducción de los cultivos navarros en el circuito mercantil español. Las expectativas alcistas que este hecho creó, significaron una mayor demanda de tierra que cultivar y el consiguiente incremento en las rentas de la tierra de regadío que, como decimos, era mayoritariamente propiedad de la burguesía. Por ello, si se hubieran seguido permitiendo las roturaciones abusivas o favorecido los repartos de tierra comunal, la presión sobre la tierra de regadío habría disminuido y, ante esa mayor oferta de tierra, las rentas que por éstas se pagasen habrían sido menores. En fin, a la oligarquía terrateniente le interesaba mantener controlada la oferta de tierras comunales en un momento de fuerte demanda o, en su defecto, y si se trataba de roturaciones permitidas años atrás, equiparar las rentas que se pagaban por tierras comunales a las que existían en el mercado privado para que no existieran agravios comparativos.

Por otro lado, en el caso de que hubieran apostado por el cultivo directo, les interesaba seguir controlando el mercado de trabajo mediante la limitación de la tierra susceptible de ser cultivada, el monopolio de la oferta laboral y el control de los salarios, así como de la concesión de préstamos, lo que hacía que la mayoría de los campesinos estuvieran a su merced. El trabajo se convertía, así, en mercancía. Conscientes de la debilidad de los movimientos sociales de protesta, y de una falta de organización y de capacidad colectiva de respuesta en los momentos

más críticos, acallaban los brotes que surgían mediante el establecimiento de medidas de socorro que paliaban temporalmente las dificultades por las que atravesaba la población y que hacían olvidar, hasta la próxima ocasión, una vez superado el hambre, que el origen de su miseria se encontraba en la ausencia de igualdad en los repartos de los medios de producción.

De cualquier forma, pese a este férreo control social y a las redes clientelares que los pudientes fueron estableciendo, hay varios escenarios donde se reprodujeron procesos reivindicativos colectivos que nos van a permitir afirmar que algo estaba cambiando en la mentalidad campesina. Frente a una imagen del campesinado como sujeto histórico pasivo, prototipo del conservadurismo y que sólo se movilizaba cuando se vulneraban sus derechos tradicionales, la realidad muestra una dinámica bien diferente. Es posible que los campesinos tuvieran que aceptar como irremediable la revolución agraria burguesa; hasta es posible que muchos de ellos estuvieran atravesando momentos críticos debido a los efectos negativos que el proceso revolucionario había provocado en sus economías; pero, de ahí a aceptar que el campesinado iba a esperar impasible el desenlace o que tan sólo se iba a movilizar de forma espontánea y esporádica cuando la miseria o el hambre les apretara, va todo un abismo⁸⁰.

80. Majuelo (1996), así como De la Torre (1991) (1992), subrayan el peso que el campesinado tuvo en el proceso revolucionario que dio inicio a la contemporaneidad. Lorenzo (1996), al analizar los conflictos populares en Castilla durante los siglos XVI y XVII, rompe con la visión tradicional que explica las movilizaciones populares como explosiones de cólera provocadas por la miseria y el hambre. González de Molina (1996) –insistiremos en ello al hablar de las revueltas de la multitud– se muestra muy crítico con el papel que el marxismo ortodoxo y las que llama teorías de la ‘modernización’ concedieron al campesinado. Se reafirma en la visión que viene manteniendo desde hace años de que el campesino es un sujeto activo que opta entre planteamientos diferentes a partir de un análisis concreto. En este sentido, no está de acuerdo con el carácter primitivo que otorgan Hobsbawm o Rudé, entre otros, a la protesta campesina. E.P. Thompson (1995) se muestra contrario a las visiones espasmódicas de la protesta popular, cuyo decano, a decir del propio Thompson, es Rostow.

La creciente pérdida de derechos colectivos, especialmente la roturación y el cultivo temporal de un número determinado de superficies públicas, fue la razón que algún municipio esgrimió en los años cincuenta para defender la liberación de tierra, con el fin de permitir que los campesinos pudieran afrontar con garantías los nuevos retos económicos, así como las nuevas necesidades que una población en constante crecimiento estaba demandando. Ni el recurso a los «repartos de carácter igualitario», ni las roturaciones arbitrarias constituían ninguna novedad, ya que habían sido utilizados por los ayuntamientos o particulares en muchos momentos de crisis⁸¹. En unos casos, surgieron como consecuencia del proceso de agricolización y de la necesidad de una ampliación de la superficie de cultivo para afrontar con rendimientos crecientes, en especial en el cereal, dicha evolución económica. En otros, fue la fórmula empleada para fomentar algún ramo agrícola de creciente mercantilización. A veces, también, fue la presión demográfica la que obligó a repartir entre las familias el sustento necesario para sobrevivir y salir de la miseria a la que el proceso de privatización les estaba condenando de forma irremisible. En no pocos casos, debido a la configuración topográfica de los pueblos, e inmersos todavía algunos de ellos en un sistema de explotación agropecuaria propia del antiguo régimen, el desarrollo pasaba por una

81. Lana (1997: 88-89) da cuenta de la puesta en práctica de «políticas paternalistas de campesinización» expresadas a partir de repartos de parcelas del comunal en Francia, Prusia, Nápoles y en la monarquía española a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVIII. No así en Navarra, dice, donde la oposición a las roturaciones por parte de los nobles, de los mesteros y de los foranos consiguió paralizar, temporalmente, este proceso de agricolización. Pese a todo, el cambio de centuria vio cómo las peticiones y concesiones de roturaciones se prodigan. De la Torre (1991) también nos proporciona datos relativos a este proceso durante la Guerra de la Independencia. A.A.N. 1.437/2 y 1.452/2. El Ayuntamiento de Pitillas exponía, en 1854, que «por las ordenanzas está dispuesto que en los comunes pueda cualquier vecino roturar y utilizar sus tierras y hasta dejarlas descansar durante seis años, pero pasado ese tiempo sin cultivarlas puede cualquier otro vecino introducirse en aquella heredad y gozarla del modo dicho». Un vecino de Olcoz afirma en 1856 que los repartos de tierra «han sido comunes en Navarra y la autoridad los ha consentido».

constante renovación de la capacidad de roturar nuevas tierras, dejando las cultivadas en los últimos años descansar. En la mayor parte de los pueblos, la ruptura del equilibrio agro-silvo-pastoril que el incremento de las roturaciones provocó, se produjo cuando las coyunturas bélicas pasaron factura a las corporaciones municipales y no tuvieron otro remedio que echar mano de sus recursos, permitiendo las roturas a cambio de una pequeña capitalización de dicho disfrute. Hubo quien repartió terrenos para que, una vez puestos en cultivo, ayudasen a los contribuyentes a cubrir las contribuciones ordinarias o las municipales; se utilizó para pagar réditos de capitales censales; o para paliar los efectos negativos de alguna catástrofe natural o epidemia⁸².

No obstante, su intensificación en los años centrales del XIX estaría salpicada de una serie de características específicas que dotaron a los repartos de terrenos de una importancia extraordinaria, habida cuenta de que la reforma agraria liberal se estaba desplegando en el mundo rural navarro. En primer lugar, se convirtieron en una de las principales vías de acceso a los medios de producción agrícola en la mayor parte de los pueblos. Así lo señalaban en Buñuel en 1847, cuando el ayuntamiento renunció a la privatización de unos terrenos, decantándose por un reparto entre toda la población, que –dicen– «hace propietarios y proporciona recursos a personas que se ven sumidas en la indigencia», dando trabajo «a brazos ociosos» y evitando que el pueblo se vea reducido «a la mísera clase de proletario»⁸³. En segundo lugar, por ello, los repartos de tierras municipales pudieron estar dotados cada vez más de «un sentido equilibrador de desigualdades

82. A.A.N. 1.435/2, 1.436/2, 1.437/2, 1.440/1, 1.444/3, 1.445/2 y 1.449/1. El alcalde de Tudela informa en 1856 que «deseosa la corporación de fomentar la agricultura y reanimar el viñedo, permitió hace más de un año la plantación de seis robos de tierra en el monte de Canraso a cada vecino, con lo que se ha creado una fuente de riqueza». Paliar los efectos del cólera de 1855 fue costoso, también, por lo que se emplearon en algunos pueblos los repartos para cubrir esos gastos (Campo y Gastón, 1993).

83. A.A.N. 1.364/1.

sociales», pues es probable que se convirtieran en el germen de una nueva reforma agraria, eso sí, marginal, ya que a través de los diferentes procesos legalizadores del siglo XIX, una buena porción de tierra roturada, o repartida para roturar, adquirió las necesarias credenciales como para convertirse en propiedad particularizada⁸⁴. En tercer lugar, se podrían haber utilizado por parte de las autoridades municipales con el objetivo inmediato de «aplacar las demandas populares», es decir, reducir las tensiones sociales que en un momento de crisis de subsistencias pudieran provocar cualquier tipo de alteración de orden público. En cuarto lugar, es preciso señalar que los repartos de tierras constituyeron la fórmula ideal para «gratificar apoyos políticos efectivos o potenciales, entre los que se incluirían... buen número de jornaleros, yunteros o artesanos. En parte –nos dice López Estudillo– se trataba de limitar el rechazo social frente a otras ventas o disposiciones más importantes», como el establecimiento de reducidas bases imponibles catastrales, de tipos impositivos acordes a los intereses caciquiles, o la propia regulación del mercado laboral y el monopolio de los prove-

84. Antonio García (1973) definió esta reforma agraria marginal como «simples intentos de desviar la presión campesina sin cambiar realmente nada, de modo que su caracterización sería la de contrarreformas agrarias»; nada que ver con las «reformas agrarias estructurales» («que integran un proceso nacional de transformaciones revolucionarias») y «reformas agrarias convencionales» (que forman parte de una operación negociada políticamente entre las antiguas y nuevas fuerzas sociales). Citado en Fontana (1973: 152). De cualquier manera, en un buen número de ocasiones no fue necesario acudir a las disposiciones legalizadas –1837 y 1855, por ejemplo–. En Pitillas, donde hemos visto que estaban reguladas las roturaciones y repartos, se sembraron parcelas del común y se plantó viña. Al cabo de los años, «abusando los particulares del derecho de comunidad que tan sólo les da el usufructo restringido sin otras ventajas se propasaron a enajenar esas fincas a favor de vecinos extraños de Murillete, Beire y Traibuenas... con considerables perjuicios a sus administrados que son los únicos que como vecinos residentes deben tener derecho a esa comunidad». A juicio del propio ayuntamiento, «los títulos de adquisición que pueden ostentar fueron en sí nulos y de ningún valor pues los vecinos de Pitillas no pudieron vender legítimamente cuando ellos no tenían más que un goce». Cierto, pero una vez el caso en los tribunales de justicia podía ocurrir que los intereses de los particulares se priorizaran sobre los de la colectividad, sancionándose un proceso ilegítimo, pero muy frecuente.

chamientos ordinarios más rentables en el mercado, entre otras muchas⁸⁵. Eran, por ello, la forma perfecta para cimentar redes clientelares; sus miembros recibirían como pago a sus servicios la posibilidad cíclica de incrementar su patrimonio mediante la adjudicación discrecional de superficies de cultivo. En quinto lugar, sin olvidar todo lo anterior, es probable que los repartos de tierras vecinales se convirtieran en una nueva forma de especulación para los pudientes. Tanto las necesidades económicas por las que cíclicamente atravesaron las clases campesinas, como las propias dificultades para sostener un sistema de explotación con rendimientos crecientes, al no disponer de medidas complementarias como el crédito, las semillas o el utillaje preciso, desembocaron en la venta o en el embargo de las suertes de tierra que les habían tocado, bien para garantizar la subsistencia en años de hambre, bien para cubrir el pago de los préstamos adquiridos; por qué no de los mismos burgueses que se las habían concedido años atrás como gratificación por su apoyo y sus servicios. En última instancia, da la sensación de que a un sector de la burguesía agraria le interesaba proceder a los repartos de suertes con cuentagotas, es decir, buscando el equilibrio entre la paz social que necesitaban para seguir medrando a costa del campesinado y la no saturación del mercado de la tierra con un exceso de oferta pública, lo cual provocaría un descenso de las rentas que se podían seguir exigiendo por la tierra privada. Aun a sabiendas de que una parte importante de esa tierra repartida acabaría en sus manos, tampoco les interesaba acelerar el proceso, porque hubiera acabado por romper el embrujo de esa medida de gracia y la paz social hubiera estallado, esta vez con más fuerza.

En fin, demos por hecho que los repartos y las rotaciones de porciones de terrenos, «no sólo en el monte y baldíos, sino en cualquier sitio, aprovechándose hasta de los caminos y senderos», por las que «ni contribuían ni habían abonado nada», eran una práctica habitual. De difícil resolución, porque su control quedaba en manos de los propios ayuntamientos, siendo éstos muchas veces

85. López Estudillo (1992: 68-69).

parte implicada en el proceso, bien por la connivencia municipal con la que se hacían, bien por el aprovechamiento directo de los regidores⁸⁶. Consciente de ello la Diputación provincial, ante las presiones de los ganaderos e incluso de la burguesía rentista, a lo largo de los años cincuenta, intentó controlarlos; legalizó, previa subasta, los llevadas a cabo hasta esos años; prohibió las roturaciones fraudulentas, y limitó incluso, en la medida de lo posible, los repartos que se solicitaban siguiendo los cauces reglamentarios⁸⁷. El criterio que determinaba una u otra decisión no siempre quedaba muy claro, pudiendo llegar a ser contradictorio, aunque en la mayor parte de las ocasiones las concesiones pasaban por la existencia de unas necesidades financieras, como las que podían representar el pago de salarios a los empleados municipales o las deudas.

86. Punto en el que coinciden ya varios autores, especialmente aquéllos en los que se ha producido una revisión del papel del comunal. López Estudillo (1992: 87) deja constancia de que allí donde ha identificado a los mayores beneficiarios de las roturaciones arbitrarias ha constatado una alta presencia de concejales y de mayores contribuyentes, «puesto que las roturaciones alcanzaron en algunos pueblos proporciones, inexplicables sin cierta... tolerancia caciquil discriminatoria». De igual forma, González de Molina y González Alcantud (1992: 260) dicen que «el acceso al monte fue una de las herramientas utilizadas en la cimentación de la red clientelar». «Beneficiarios –dice Lana (1997: 114)– respetando la desigualdad normativa de hidalgos y labradores». González de Molina y González Alcantud (1992: 265) hablan de que el supuesto «acceso igualitario que sí implicaba esta organización comunal –incluyendo los repartos de suertes– creó la ficción de igualdad».

87. Lana (1997:113) da cuenta de la orden que, en 1818, el Real Consejo envió a los ayuntamientos para que remitieran noticias de lo roturado en sus jurisdicciones mediante ese método. Contestan varios pueblos. A.G.N. B.O.P.N. de 6-9-1840. La Diputación decía que «la escandalosa arbitrariedad con que, a vista y tolerancia de los alcaldes y ayuntamientos de varios pueblos, se ha procedido a roturar terrenos del común y apropiarse de ellos los roturantes y sabedora igualmente de que en algunos se continúa ese abuso», no tenía otro remedio que tomar cartas en el asunto. A.A.N. 1.322/1. En Alzórriz, cinco vecinos «propietarios contribuyentes y ganaderos principales» se quejaban en 1843 de que, habiendo tomado el pueblo un crédito para cubrir los gastos de la guerra cuya redención se satisfacía con los productos de las yerbas, éstas se habían reducido notablemente por la «desenfrenada y escandalosa libertad de roturar terrenos comunes», con el consiguiente perjuicio para los «tenedores y pagadores de las yerbas», es decir, para los ganaderos.